

PÁGINA	PÁGINA
Orientación y Capacitación Técnica de Maestros de Madrid y provincias	Anunciando segundo concurso para adjudicar las acciones números 1 al 50 de la serie A, de 5.000 pesetas nominales cada una y números 1 al 80 de la serie B, de identico valor nominal, representativas de la totalidad del capital
mayor González contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de mayo de 1949	de la Compañía «Maguinas de Escribir Olympia, S. A.». 1402 GOBERNACIÓN.—Dirección General de Corros y Telecomu- nicáción —Anunciando concurso para la instalación eléc- trica interior del Centro radiotelegráfico de Santa Cruz
del Riego contra Orden de la Dirección General de Ense- nanza Profesional y Técnica de 8 de febrero de 1949 1460 Otra de 21 de marzo de 1950 por la que se resueive el re-	de Tenerife
curso de alzada interpuesto por doña Teresa Lucarini Ma- cazaga contra Orden de la Dirección General de Ense- fianza Primaria de 20 de agosto de 1949	que se indican  HACIENDA.—Dirección General de la Contencia del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Patronato de Reforma y Protección de Menores», de Sevilla,
de beneficencia particular occente la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», instituida por dona Maria de la Concepción Montero y García de Veas, en Arcos de la Frontera (Cádiz)	la exención del impuesto sobre los blenes de las personas jurídicas
Otra de 23 de marzo de 1950 por la que :e aprueba pro- visionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto de resultas del ejercicio económico de 1943 de la Univer- sidad de Oviedo	dican 1404 INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 739 por la que se r una la campaña agricola 1949-50 de la patata 1405
MÍNISTERIO DE TRABAJO  Orden que 18 de marzo de 1950 por la que se dispone la rectificación de determinados resguardos de depósitos cons-	OBRAS PUBLICAS — Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes per Carretera.—Anunciando subasta de las obras comprendidas en el proyecto modificado de cerranientos del ferrocarril en el Monte de El Pardo, correspondiente a los Enleces Ferroviarios de Madi d
tituídos por «Iberia». Compañía Anónima de Seguros Ge- nerales	Correspondiente a los entrees retrovarios de maritimas.—Anun- cierdo la subrata de las obras de «Dos tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Maliaño», en el puerto de Santander
Ministerio	Anunciando la subasta de las obras de «Tinglado en las alineaciones números 1 y 2 de la dúrsena número 1 del Berbés (puerto pesnuero)» en el puerto de Vigo 1408
ASUNTOS EXTERIORES -Dirección General de Política Eco- nómica.—Anunciando concurso para adjudicar acciones de la Compañía «Tecnofarma, S. A.»	Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Cerramiento del nuerto» en el de Santander
pania «Graficolor Hartmann Hermanos, S. A.», de Madrid. 1402	tración de Justicia -

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 1.º de abril de 1950 por el que se concede a don Andrés Saliquet Zumeta, a don Gonzalo Queipo de Llano, a don Francisco Moreno Fernández y a don Joaquín García Morato los Títulos del Reino de Marqués de Saliquet, Marqués de Queipo de Llano, Marqués de Alborán y Conde del Jarama, respectivamente.

Al conmemorarse el aniversario del triunfo de las Armas Nacionales sobre las fuerzas que dirigidas por el comunismo internacional se habían confabulado para destruir la Patria y sus ideales sagrados, se hace preciso recordar y honrar una vez más, en esta efemerides gloriosa, los nombres de aquellos españoles excelsos que con su esfuerzo, su valor y su fe contribuyeron en mayor grado al logro de los ideales por los que todo un pueblo se puso en marcha y bajo cuya dirección alcanzó la victoria.

De la legión de esforzados capitanes que se distinguieron en tan alta empresa, se destacan con vigoroso trazo y señalamos noy los nombres de don Andrés Saliquet Zumeta, Teniente General Jefe del Ejército del Centro, cuyo mando ejerció vectoriosamente; don Gonzalo Queipo de Llano, Teniente eneral Jefe del Ejército del Sur, que ganó Sevilla para la causa nacional; don Francisco Moreno Fernández, Almirante de la Armada y Jefe de la flota, que consiguió y mantuvo el dominio del mar durante toda la campaña, y don Jonquin García Morato, Teniente Coronel de Aviación, que en todos los frentes de batalla y de modo destacado en el de Jarama logró la superioridad de las alas españolas.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace merced de los siguientes Titulos del Reino: Marqués de Saliquet al Teniente General del Ejercito don Andrés Saliquet Zumeta. Marqués de Queipo de Llano al Teniente General del Ejercito don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra. Marqués de Alborán al Almirante de la Armada don Francisco Moreno Fernández, y Conde del Jarama al Teniente Coronel de Aviación don Joaquín Garcia Morato.

Artículo segundo.—Los anteriores Títulos se entenderar conferidos a los designados para si sus nijos y sucesores legitimos, con exención de derechos fiscales hasta la segunda transmisión, pudiendo ser ostentados por las viudas de aquéllos con tal carácter, mientras conserven dicho estado civil.

Cuando el designado hubiera fallecido, acreditada la cualidad de su inmediato sucesor, se expedirá a éste, sin más trámites, la correspondiente Carta de sucesión.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 30 de marzo de 1950 por el que se nombra Consejéro Delegado Gerente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a don Diego Ecija Villen.

Vengo en nombrar Consejero Delegado Gerente del

Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a don Diego Ecija Villén

Asi lo lispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINIS ERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Mayorga de Campos (Valladolid) ».

Por Orden ministeria de veintitrés de junio de mil movecientos cuarenta y nueve fué aprobado el proyecto modificado de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Mayorga de Campos (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas cuarenta y nueve mil trescientas cincuenta y siete pesetas con dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportano expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cúmplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único-Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Mayorga de Campos (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas cuarenta y nueve mil trescientas cincuenta y siete pesetas con dos céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Zarzuela del Monte (Segovia)».

Por Orden ministerial de trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Abastecimiento de agua a Zarzuela del Monte (Segovia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas setenta y nueve mil seiscientas cuarenta y una pesetas con cuarenta y un centimos, del que, deducido el importe de las obras de captación, ya ejecutadas, queda reducido a la cantidad de doscientas ochenta y nueve mil doscientas ochenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de suscrito per al Dante de disciplina properto por el Dante de disciplina per el Dante de disciplina per el Dante de disciplina de la compromiso de la compr auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuárenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de concentration de la Hacienda Pública, por lo que de concentration de la Hacienda Pública, por lo que de concentration de la Hacienda Pública, por lo que de concentration de la Hacienda Pública, por lo que de concentration de la Hacienda Pública, por lo que de concentration de la Hacienda Pública, por lo que de concentration de la Hacienda Pública, por la legislación vigente sobre la materia, así como la dela Miseria de la Hacienda Pública, por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuárenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de concentration de la Hacienda Pública, por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuárenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de concentration de la Hacienda Pública, por la que de la Hacienda Pública, por la que de concentration de la Hacienda Pública, por la que de concentration de la Hacienda Pública, por la que de concentration de la Hacienda Pública de formidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Minist ) de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Zarzuela del Monte (Segovia)», excepto las de captación, por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas ochenta y nueve mil doscientas ochenta y cinco entimos enti de las que corresponden al Estado doscientas treinta mil doscientas setenta y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticulatro de marzo de mil novecientos eincuenta.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Sánchez García contra resolución del Ministerio de Justicia

Exemo El Consejo de Ministros, con fecha 3 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agra-vios interpuesto por doña Manuela Sán-chez García, funcionaria del Cuerpo de Prisiones, contra el Ministerio de Justicia por incumplimiento de resolución administrativa sobre reingreso en servicio activo, y

Resultando 1.º: Doña Manuela Sánchez García, funcionaria de la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia forzosa, presentó recurso de agravios en 1 de marzo de 1949, suplicando que se le reconociese el derecho al reingreso en el servicio activo, a la situación escalafonal que elo activo, a la situación escalational que le ha sido reconocida y no cumplida y al disfrute de los haberes y emolumentos anexos a su empleo de Jefe de Negociado de primera clase desde el día 12 de diciembre de 1947, fecha del acto posesorio, declarándose nula la Oraen de 16 de noviembre de 1940, que se impugnes en el presente recurso de agravios. na en el presente recurso de agravios.

Exponía que, con sujeción a lo dis-puesto en la Ley de 10 de febrero de

1939, depurada y acordada su readmisión al servicio sin imposición de sanción por Orden ministerial de 26 de julio de 1939; que en 16 de noviembre siguiente fué declarada en situación de excedente forzosa; que por Orden minis-terial de 8 de abril de 1946, previa la revisión del oportuno expediente y apa-reciendo plenamente probado que no existía razón alguna que pudiera justificar la permanencia en la situación de near la permanencia en la situación de excedente forzosa fué acordada la vuelta al servicio activo, dictáncose para su cumplimiento la Orden ministeria, de 12 de diciembre de 1947, resoluciones que no han sido debidamente ejecutadas; que en el mes de novembre próximo parede la preservada la forbe acordente. sado (no recuerda la fecha con exactitua), interpuso recurso de reposición, previo a este de agravios, contra Orden ministerial de 16 de noviembre de 1940, que dispuso el pase de la dicente a la situación de excedente forzosa con los dos tercios de su haber anual, y al propio tiempo interesaba que fuese ejecu-tado en su integridad cuanto disponia la Orden de 12 de diciembre de 1947; pero habiendo transcurrido con exceso el p'azo señalado para la resolución del refe-rido recurso de reposición, había de es-timarse genegado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo.

Alegaba que habiendo sido depurada readmitida al servicio sin imposición de sanción; y estando en posesión de la ple-nitud de sús facultades para el ejercicio de su empleo, no existía causa alguna que

den de la Dirección General de Prisiones de 16 de noviembre de 1940, dada con-arreglo al Decreto del 2 del mismo mes y ano; que solicitó su reingreso al amparo de la Orden de 23 de septiembre de 1942 y Decreto de 1 de marzo de 1943 (que deroga todos los preceptos anterio-res), y aunque le han sido reconocidos, no se le han aplicado, y que si el De-creto de 27 de septiembre de 1940 auto-riza a la Dirección General de Prisio-nes para declarar en situación que exce-dencia forzosa a las funcionarios que es-timo procedente, proposer no es procetime procedente proponer, no es menos cierlo que les reconoce el tiempo que permanezcan en dicha situación a los efectos de jubilación y ascenso, circunstan-cia que no ha sido cumplida con la reclamante.

2.º La Sección de Personal de la Dirección General de Personal de la Di-rección General de Prisiones, tras re-ferir las circunstancias de ingreso y si-tuación de la recurrente en el Cuerpo, expone que, en virtud de dos peticiones de aquella, se dictaron las Ordenes de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, disponiendo su reingreso al servi-cio setivo promoción el evoles de Jafa cio activo, promoción al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase y coloca-ción adecuada en el Escalafón, tenien-do lugar en la última fecha la celebrado lugar en la ultima fecha la celebra-ción del acto posesorio y quedando a dis-posición del Centro directivo del Ramo, hasta tanto le sean satisfechos los ha-beres y emolumentos inherentes a su ca-tegoría administrativa, extremo que se cumplimentará tan pronto como sea pudiera justificar el pase a la situación aprobada la concesión del oportuno crede excedente forzosa, que dispuso la Or-

fondo de la Presidencia del Gobierno; consignado para esta clase de atenciones. Mientras se tramitaba la solicitud de crédito, iniciada en febrero de 1948, la interesada, según ella afima, cursó nueva instancia interponiendo recurso de re. posición; documento éste que no obra en el expediente personal respectivo, así como tampoco la resolución que fuera acordada en su día, lo que hace suponer la aplicación del silencio administrativo. En abril de 1948, el Ministerio desestien aorii de 1848, el ministerio desesti-mó la petición de crédito, fundanaose en que la reclamante se hallaba en situa-ción de excedente forzosa por la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1940, dictada al amparo del Decreto de 2 de noviembre de dicho año (libre facultad de la Dirección General para acordar la de la Dirección General para acordar la de la Difection General para atolital la excedencia forzosa), circunstancia ésta que no hacía posible su reingreso, sino con ocasión de vacante, por no estar comprendida dentro de lo dispuesto en el artículo tercero del Décreto de 22 de abril de 1940 (reingreso de sancionados con devinación). En cuento a la procesa abril de 1940 (reingreso de sancionados por depuración). En cuanto a la procedencia del recurso, la Sección informa que no aparece el documento que demuestre la veracidad de la afirmación de la reclamante de haber interpuesto el recurso. curso de reposición, y que en el supues-to de ser cierta si manifestación, se encontrarian cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos para la tramitación de esta clase de procedimientos. Por otra parte, deduce que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto fuera del plazo que determina el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 1944, obedeciendo, sin duda, este retrasò a que doña Manuela Sánchez ignoraba la prac-tica del silencio dministrativo, tramite aplicado al recurso de reposición inter-puesto con anterioridad, como previo del presente de agravios.

En cuanto al fondo, la Sección observa que no se aprecia infracción de Lev ni quebrantamiento de forma en las Ordenès ministeriales (° 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, que están dictadas en perfecta armonía con lo dispuesto en la Orden circular de 23 de septiembre de 1942 (revisión de las excedencias acordadas), confirmada por el Decreto de 2 de noviembre de 1940. Este Decreto es la base en que se apoya el Ministerio de Hacienda para denegar la concesión de crédito, objetando la Sección que la excedencia forzosa aplicada a la señora Sánchez no pudo obedecer a otras causas que a razones de indole político-social, pues si bien ya había sido depurada y readmitida al servicio sin imposición de sanción, en su expediente personal no consta documento alguno que justifique una falta de capacitación profesional, haber sufrido correctivo o que padezca dolencia o defecto físico que la imposibilite para el ejercicio de su misión funcional; antes por el contrario, la Sección de Régimen hizo constar que está demostrada su capacitación, moralidad y solvencia. Estimándose que la sanción de excedencia forzosa obedeció a razones de carácter político-social, es lóglico deducir que se encuentra comprendida en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, lo que, haciendo viable la concesión del crédito solicitado, permitiria dar el debido cumplimiento a cuanto dispone el Decreto de 1 de marzo de 1943 y ejecutar lo acordado, por las Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947.

Añade el informe que existen varios funcionarios que, abiendo sido separados del servicio como consecuencia de las resoluciones recaídas en sus respectivos expedientes de depuración, han sido repuestos en sus empleos con posterioridad y perciben sus haberes con cargo a los créditos consignados para imprevistos en la Sección primera del pre-

supuesto, hasta tante que cubran plaza en si categoria, que doña Manuela Sánchez lleva nueve años en la situació de excedencia forzosa, percibiendo un haber de 4.500 pesetas anuales, en lugar del de 9.600 que le está reconocido, y de persistir esta anormal situación, llegará la fecha en que cumpla la edad de jubilación y no habrá logrado obtener vacante en su escala ni consolidar como haber regulador el que tiene reconocido;

Vistos los Decretos de 23 de octubre de 1931, 22 de abril, 27 de septiembre y 2 de noviembre de 1940, la Orden de 23 de septiembre de 1942, el Decreto de 1 de marzo de 1943, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que este recurso de agravios se formula, segua manifiesta expresamente la interezada, contra la Orden de 16 de noviembre de 1940, declaratoria de su situación de excedencia forzosa en el Cuerpo de Prisiones (Sección femenina), y que dicha resolución es anterior al establecimiento de esta jurisdicción, por lo que, de conformidad con los preceptos de la Ley de 18 de marzo de 1944 y con la doctrina sentada reiteradamente en esta via de agravios, hay que entender el presente recurso improcedente, ya que la citada Ley, creadora de este medio extraordinario de impugnación, no puede tener efectos retroactivos, en el sentido de que alcance a la nueva jurisdicción el conocimiento de las resoluciones definitivas de la Aministración Central anteriores a su creación;

Considerando que al proplo tiempo se plantea en este expediente la inejecución de las Ordenes de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, que ordenaron la vuelta al servicio activo de la recurrente, con la calegoria, sueldo y situación escalafonal acordada, y que esta cuestión, excluyente de toda contienda entre el Departamento ministerial contra el que se reclama y la interesada, es ajena al recurso de agravios, puesto que no implica la existencia de una resolución de la Administración Central lesiva para los derechos de la recurrente, que han sido reconocidos por el Ministerio de Justicia de conformidad con sus pretensiones, sino que, según se deducida estriba e que aquéllas no han podido ser llevalas a cabo porque el Ministerio de Hacienda, en la tramitación de: crédito extraordinario solicitado con este objeto, al enjuiciar el caso de doña Consuelo Frutos y de los demás funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se encuentran en su misma situación, como es el presente, no ha estimado aplicable el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, y que hay que concluir que no es objeto de esta jurisdicción de las citadas Odenes de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, por falta de crédita presupuesto;

Considerando, por todo lo expuesto, que es pertinente decretar la improcedencia de esta reclamación de agravios, sin perjuicio de la adopción del acuerdo ministerial que se estime pertinente a la vista de la moción formulaca por el Consejo de Estado con ocasión de los expedientes de doña Consuelo Frutos Galán y doña Milagros Frutos Villa aplicable a este caso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de

12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1950.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Justicia-

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de la Escala complementaria don Manuel del Pino Lavi, contra resolución del Ministerio del Ejército (Dirección General de Mutilados por la Patria).

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de febrero último, tómo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel del Pino Lavi contra resolución del Ministerio del Ejército (Dirección General de Mutilados por la Patria) que le denegó el ingreso en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y en el de Inválidos Militares:

recion General de Mutilados por la tria) que le denegó el ingreso en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y en el de Inválidos Militares;

Resultando que el recurrente, lesionado en acto de servicio el día 14 de abril de 1933, cuando regresaba de disparar las salvas reglamentarias, solicitó en fecha que no consta en el expediente, pero anterior en todo caso al 10 de marzo de 1945, el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, como mutilado accidental, o en el extinguido-Cuerpo de Inválidos, siéndo-le denegado con fecha 19 de agosto de 1944, lo primero porque hasta el Decreto de 12 de julio de 1940 no existen más inválidos que los de guerra y este Decreto solo permitió el ingreso en el Cuerpo a los que hubieran sufrido el accidente durante la campaña, y lo segundo por haber dejado de transcurrir los plazos señalados en los Reglamentos del extinguido Cuerpo de Invalidados en los Reglamentos del extinguido Cuerpo de Invalidados de la concepta de la concept

Resultando que en 10 de marzo de 1945 y 14 de mayo del mismo año resprodujo su petición fundándose en que el Decreto de 15 de marzo de 1940 dispuso «con el fin de igualar en sus derechos a los que en servicio de la Fatria resultaron mutilados de guerra se modifica lo preceptuado en la Ley de 15 septiembre de 1932 que declaraba a extinguir el Cuerpo de Inválidos Militares, en el sentido de que el personal a que se referia su base tercera que haya adquirido una mutilación por accidente ocurrido con posterioridad a la promulgación de dicha Ley y en el periodo que media hasta la creación, por Decreto de 15 de abril de 1938, del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, podrá pasar cuando le corresponda y con las mismas prerrogativas que en su Reglamento se especifican, a formar parte del mismo», y como el señor del Pino había sufrido el accidente el 14 de abril de 1933 se consideraba comprendido en la disposición citada y además, alegaba el precedente del Alférez Niaquinista de la Armada don Juan Danto Sánchez, herido por accidente el día 23 de enero de 1934, a quien se le ha concedido el ingreso en el Cuerpo de Mutilados pero le fueron denegadas sus instancias porque se partia del supuesto de que el interesado había sufirido el accidente el 14 de abril de 1932, cuando todavía estaba n vigor la legislación de Inválidos a la cual no se había acogido el recurrente;

Resultando que el señor del Pino consiguió que se rectificase oficialmente la fecha de 14 de abril de 1932 que figuraba en el ex ediente como día en que se produto las lesiones, por la de 14 de abril de 1933 cuando en realidad tuvo tugar el hecho, y partiendo de este supuesto formuló nuevamente su petición, por entender que, con ello, quedabo desvirtuado el argumento de la resolución denegatoria, a pesar de lo cual le fué también deneg. da en 16 de febrero de 1948 porque en la fecha del accidente no exis-

tían más mutilados que los de guerra, y Benemerito Cuerpo después del Decreto de 12 de julio de 1940:

Resultando que, finalmente, el señor del

Pino, en 26 de noviembre de 1948 formulo un recurso de agravios sin que fuera precedido del trainite previo de reposición que lo consideraba innecesario después de haber reclamado tantas veces contra el mismo acuerdo y sin aducir otros argumentos que los ya manifestados anteriormente por lo cual la Dirección General se limitó en su informe sobre el fondo del asunto a reproducir los que habían servido de base a las resoluciones denegatorias anteriores;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, será trámite previo inexcusable para formular el recurso de agravios, que hava sido interpuesto y desestimado el de reposición ante la propia autoridad que coctó la resolución recurrida, recurso que debe interponerse en el plazo improrrogable de quince días contados desde que se notifico la resolución impugnada;

Considerando que en el presente caso se ha omitido el trámite previo de reposición y se han dejado transcurrir con exceso los plazos señalados en la Ley, así para pedir la reposición como para interponer el recurso de agravios, por lo cual debe declararse improcedente el re-

curso formulado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar impro-

cedente el presente recurso de agravios.» Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL' DEL publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-ciad con lo dispuesto en el número pri-mero de la de esta Presidencia del Go-bierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario. Luis Correna.

Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Teresa Suau Gil contra resolución del Ministerio de Justicia.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de febrero último, tomó el seuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agracan el expediente de recurso de agra-vios interpuesto por doña Teresa Suau Gil, funcionaria del Cuerpo de Prisio-nes, contra el Ministerio de Justicia por incumplimiento de resolución administrativa sobre reingreso en servicio activo:

Resultando: 1.º Doña Teresa Suau Gil, funcionaria de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia forzosa, presentó recurso de agravios en 10 de marzo de 1949, suplicando que se le reconociese el derecho al reingreso en el servicio activo, a la situación escalafonal que le ha sido reconocida y no cumplida y al disfrute de los haberes y emolumentos anexos a su empleo de Jefe de Negociado de segunda clase, desde el día 12 de diciembre de 1947, fecha del acto posesorio, declarándose anulada la Orden de 16 de noviembre de 1940 que se impugna en el presente recurso de agravios.

Exponía que, con sujeción a lo dispues to en la Ley de 10 de febrero de 1939, fué depurada y acordada la readmisión el servicio sin imposición de sanción, por Orden ministerial de 26 de julio de 1939, que an 16 de noviembre significante de 26 de pulso en 16 de noviembre significante de 26 de 1930. de 1939; que en 16 de noviembre si-guiente fué declarada en situación de

excedente forzosa; que por Orden minis. terial de 8 de abril de 1946, previa la revisión del oportuno expediente y apareciendo plenamente probado que no exisreciendo plenamente probado que no exis-tía razón alguna que pualera justificar la permanencia en la situación de ex-cedente forzosa, fué acordada la vuelta al servicio activo, diotándose para su cumplimiento la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1947, resoluciones que no han sido debidamente ejeculadas; que en el mes de noviembre pasado (no recuerda la fecha con exactitud) interpuso recurso de reposi-ción, previo a este de agravios, contra la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1940, que dispuso el pase de la dicente a la situación de excedente forzosa, con los dos tercios de su haber abual y, al propio tiempo, interesaba que fuese ejecutado en su integridad cuanto disponía la Orden de 12 de diciembre de 1947, pero habiendo transcurrido con exceso el plazo schalado para la resolución del referido recurso de reposición, había de estimarse denegado por aplica-ción de la doctrina del silenció administrativo.

Alegaba que habiendo sido depurada y readmitida al servicio sin imposición de sanción y estando en posesión de la plenitud de sus facultades para el ejercicio de su empleo, no existia causa alguna que pudiera justificar el pase a la situación de excedente forzosa que dis-puso la Orden de la Dirección General de Prisiones de 16 de noviembre de 1940. dada con arregio al Decreto de 2 del mismo mes y año; que solicitó su rein-greso al amparo de la Orden de 23 de septiembre de 1942 y Decreto de 1 de marzo de 1943 (que deroga todos los preceptos anteriores, y attique le han sido reconocidos, no se le han aplicado; y que si el Decreto de 27 de sptiembre de 1940 autoriza a la Dirección General de Prisiones para declarar en situación de excedencia forzosa a los funcionarios que estime procedentes proponer, no es menos cierto que les reconoce el tiempo que permanezcan en dicha situación a los efectos de jubilación y ascenso, cir-cunstancia que no ha sido cumplida con la reclamante.

2.º La Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones, tras referir las circunstancias de ingreso y situación de la recurrente en el Cuerpo, expone que en virtua de dos peticiones ce aquélia se dictaron las Ordenes de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, disponiendo su reingreso al servicio activo, promoción al empleo de Jefe de Negociaco de segunda clase y colocación adecuada en el escalafón, te-mendo lugar en la última fecha la cehebración del acto posesorio y quedando a disposición del Centro directivo del Ramo, hasta tanto le sean satisfechos los haberes y emolumentos inherentes a si categoria administrativa, extremo que se cumplimentará tan pronto como sea aprobada la concesión del oportuno crédito que ha de solicitarse con cargo al fondo de la Presidencia del Gobierno consignado para esta clase de atencio-nes. Mientras se tramitaba la solicitud de crédito, iniciada en febrero de 1948, la interesada, según ella afirma, curso nueva instancia interponiendo recurso de reposición, documento este que no obra en el expediente personal respectivo, así como tampoco la resolución que tivo, así como tampoto la resolution que fuera acordada en su dia, lo que nace suponer la aplicación del silencio administrativo En abril de 1948, el Ministerio desestimó la petición de crédito, fundándose en que la reclamante se hallaba en situación de excedente forzo por la Orden ministeriol de 16 de nosa por la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1940, dictada al amparo Gel Decreto de 2 de noviembre de dicho año (libre facultad de la Dirección General l

para acordar la excedencia forzosa), circunstancia esta que no hacía posible su reingreso sino con ocasión de vacante. por no estar comprendida dentro de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940 (reingreso sancionados por depuración). En cuanto a la procedencia del recurso, la Sección informa que no aparece el oc-cumento que demuestre la veracidad de la afirmación de la reclamante de haberinterpuesto el recurso de reposición y que en el supuesto de ser cierta su manifestación, se encontrarian cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos para la tramitación de esta clase de procedimientos. Por otra parte, deduce que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto fuera del plazo que determina el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 1944, obedec.en...o. sin duda, este retraso a que doña Tere-sa Suau ignoraba la práctica del silen. cio administrativo, trámite aplicado al recurso de reposición interpuesto con anterioridad, como previo del presente de agravios. En cuanto al fondo, la Sesción observa que no se aprecia infrac-ción de Ley ni quebrantamiento de fornia en las Ordenes ministeriales de 8 de sbril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, que están dictadas en perfecta armonia-con lo dispuesto en la Orden circular de 23 de septiembre de 1942 (rev.sion de las excedencias acordadas), confirmada por el Decreto de 1 de marzo de .943, que en su artículo cuarto deroga to.al-mente el Decreto de 2 de noviembre de 1940. Este Decreto es la base en que se apoya el Ministerio de Hacienda para cenegar la concesión de credito, objetando la Sección que la excedencia forzosa aplicada a la señora Suau no puede obedecer a otras causas que a razones de indole político-social, pues si bien ya habia sido depurada y reagmi-tida al servicio sin imposición de anción, en su expediente personal no consta documento alguno que justifique una falta de capacitación profesional, haber sufrido correctivo o que padezca do encia o defecto físico que la imposibilite para el ejercicio de su misión funcional, antes por el contrario, la Sección de Régimen nizo constar que está demostrada su capacitación, moralidad y solvencia. Estimandose que la sanción de exce-dencia forzosa obedeció a razones de carácter político-social, es lógico deducir que se encuentra comprendida en el Deque se encuentra comprendida en el De-creto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, lo que, haciendo vià-ble la concesión del crédito solicitado, permitiriar dar el debido cumplimiento a cuanto dispone el Decreto de 1 de marzo de 1943 y ejecutar lo acordado por las Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947. Añade el informe que existen varios

funcionarios que habiendo sido separados del servicio como consecuencia de las resolucones recaídas en sus respectvo expedientes de depuración, han sido repuestos en sus empleos con posterio-ridad y perciben sus haberes con cargo a los créditos consignados para imprevistos en la Sección primera del Presu-puesto hasta tanto que cubran plaza en su categoría; y que doña Teresa Suau lleva nueve años en la situación de excedencia forzosa, percibiendo un haber de 4.500 pesetas anuales en lugar de 8.400 pesetas que le está reconocido, y de persistir esta anormal situación, llegara la fecha en que cumpla la edad de jubilación y no nabra logrado obte-ner vacante en su escala ni consoli-dar como haber regulador el que tiene reconocido:

Vistos los Decretos de 23 de octubre de 1931; 22 de abril, 27 de septiembre y 2 de noviembre de 1940; la Orden de 23 de septiembre de 1942, el Decre-to de 1 de marzo de 1943, la Ley de 18

de marzo de 1944 y d más disposiciones

Considerando que este recurso de agravios se formula, según manificsta ex-presamente la interesada, contra la Or-den de 16 de noviembre de 1940, decla-ratoria de su situación de excedencia forzosa en el Cuerpo de Prisiones (Sec-107208a en el cuerpo de resources (osc-ción temenina), y que dicha resolución es anterior al establecimiento de esta jurisdicción, por lo que, de conformidad con l'a preceptos de la Ley de 18 de marzo de 1944 y con la doctrina sentada reiteradamente en esta via de agravios, hay que entender el presente recurso improcedente, ya que la chada Ley, creadora de este medio extraordinario de impugnación, no puede tener efectos re-troactivos, en el sentido de que alcan-ce a la nueva jurisdicción el conocimiento de las resoluciones definitivas de la Administración Central, anteriores a su creación:

Considerando que al propio tiempo se plantea en este expediente la ineje-cución de las Ordenes de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, que ordenaron la vuelta al servicio activo de la recurrente, con la categoría, sueldo y situación escalafonal acordada, y que sta cuestión, excuyente de oda contienda entre el Departamento ministerial contra el que se reclama y la interesada, es ajena al recurso de agravios, pu ) que no implica la existencia de una resolución de la Administración Central, lesiva para los dereches de la recurrente, que han sido reconocidos por Ministerio de Justicia, de conformidad con sus pretensiones, sino que, se-gún se deduce del expediente, toda la cuestión debatida estriba en que aque-llas no han podido ser llevadas a cabo

pórque el Ministerio de Hacienda, en la tramitación del crédito extraordina. rio solicitado con este objeto, al enjuiciar el caso de doña Consuelo Frutes y de los demás funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se encuentran en su misma situación; como es el presente, no ha estimado aplicable el articulo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, que hay que concluir que no es obes on-jeto de esta jurisdicción el problema planteado de la inejecución de las ci-tadas Ordenes de 8 de abril de 1946 y 12 de diciembre de 1947, por la falta de crédito presupuesto;

Considerando, por todo lo expuesto. que es pertinente decretar la improce-dencia de esta reclamación de agravios, sin perjuicio de la adopción del acuerdo ministerial que se estime pertinente a la vista de la moción formulada por el Consejo de Estado con ocasión de los expedientes de doña Consuelo Frutos Galán y doña Milagros Frutos Villa, aplicable a este caso,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emudo por el Con-sejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETAN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1950.--P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramon Martinez García contra Orden del Ministerio del Ejército de 23 de marzo de 1949.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por el Conserje y Guardador Militar don Ramón Martínez García contra la reso-lución del Ministerio del Ejército de 23 de marzo de este mismo año que le deregó el abono del tiempo que permaneció en zona roja;

Resultando que con fecha 18 de agoste de 1948, el Conserje del Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares don Ramón Martínez García solicitó del Mi-nisterio del Ejército que le fuese abonanisterio dei Ejercito que le Iuese apona-de como de servicios el tiempo que per-maneció en zona roja, en aplicación d. la Orden de 30 de junio del mismo año, y que dicho Ministerio, en 23 de marzo de 1949, desestimó su instancia por entender que carecia de derecho para lo que solicitaba, hasta tanto que no fuese sobreseída definitivamente o terminada sin declaración de responsabilidad o por sentencia absolutoria la causa que se le instruyó como proce-dente de zona roja, que sólo ha sido sobreseída provisionalmente;

Resultando que en 4 de abril del mis-mo año interpuso el solicitante recurso reposición contra dicha resolución, alegando que el apartado primero de la Orden de 30 de junio de 1948 no dis-Orden de 30 de junio de 1948 no distingue si el sobreseimiento ha de ser provisional o definitivo, siendo suficiente que la causa haya sido sobreseida para que sean de aplicación los beneficios concedidos por dicha Orden, y que al recurrente le fué sobreseida la cousa precisementa porque no se aprecausa, precisamente porque no se apre-ciaron en su actuación actos delictivos de ninguna clase, siendo desestimado igualmente el recurso de reposición por e. Ministerio en fecha 16 de abril de 1949, por entender que el procedimiento sobreseido provisionalmente no está termi nado, lo cual es condición expresa, para la aplicación de la Orden de 30

junio de 1948:

Resultando que en 16 de mayo siguien. te don Ramón Martínez García interpuse recurso de agravios ante la Presidencia del Gebierno, insistiendo en sus anteriores alegaciones y en que su causa fué sobreseid, por carecer de relevan-cia penal los hechos imputados y no recia penal los necnos imputados y no lo-sultar justificada la perpetración de delto alguno, sino que, por el contra-rio, procuró favorecer a la llamada Quinta Columna de la Causa Nacional, por auto de 7 de octubre de 1939, en el que se dice expresamente «que los he-chos relacionados no son constitutivos de delito»; que este recurso de agravios ha sido tramitado debidamente y al informar en él el Ministerio del Ejército he sostenido que debe ser desestimado porque, según instrucciones que afirman que obran en la Sección correspondien-te de dicho Departameto, pero que no se han publicado ni aparecen en el ex-pediente para otorgar la concesión que pide el recurrente es requisito que el sobreseimiento sea definitivo, ya que el procedimiento sobreseido provisionalmen. te no está terminado, como es condición expresa inserta en la Orden de 30 de junio de 1948 para obtener sus beneficios;

Vistos la Orden de 30 de junio de 1948 y los artículos 718 y siguientes del Có-digo de Justicia Militar;

Considerando que la cuestión plantea-ca por el presente recurso de agravios estriba en determinar si procede el abo-no del tiempo permanecido en zona reja cuando el procedimiento o causa instruido al interesado haya sido sobreseído provisional o definitivamente, tesis del recurrente, o tan sólo cuando el sobre-

seimiento hava sido decretado con el carácter de definitivo, tesis de la Administración:

Considerando que, examinada en pri-mer lugar la letra de la Orden de 30 de junio de 1948, es mandado que viene a favorecer la posición sustentada por el recurso, ya que, en efecto, no disungue entre las dos formas que puede adoptar el sobreseimiento, lo que vale tanto ce-mo decir que la interpretación gramatical de la norma no autoriza a distinguir entre el sobreseimiento libre y el provisional, razonamiento de suyo efficiente para que la tesis del recurrente prospere, puesto que es principio inter-pretativo de carácter general, reiterada-mente sentado por el Tribunal Supremo, el de que, siendo clara la letra de una norma jurídica, ha de estarse a lo que de la misma resulta; Considerando, a mayor abundamien-

to, que una interpretación del espiritu y finalidad de la Orden de 30 de junio de 1948, puesta en conexión con la naturaleza jurio co-penal del soblescimiento provisional. Ileva a la misma conclusión; no es admisible sustentar que un proceso terminado, puesto que, sin perjuicio de que las actuaciones puedan ser nuevamente abiertas de aparecer méri-tos bastantes para ello, lo cierto es que mientras el auto por el que se haya de-cretado el sobreseimiento provisional no sea revocado, los efectos de este son, por ministerio de la Ley, enteramente iguales a los del sobreseimiento libre.

El sobreseimiento provisional significa, por lo demás, tanto en el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como en el 723 del Código de Justicia Militar, el reconocimiento de que o no se ha podido comprobar la perpetración del delito, o de que no existen motivos para acusar de la comisión del mismo a persona determinada, resultando por ello totalmente ilógico que existiendo tal declaración y con tal sontido se deriven perjuicios de ella para persona determinada, mucho menos cuando, como queda dicho, la letra de la Orden de 30 de junió de 1948 no los estabece;

Considerando que implicita cuestión planteada en el recurso, va otra que entraña el verdadero fondo del asunto, cual es la de si se ha de abonar el tiempo servido en el Ejército rojo:

Considerando que la Orden de 30 de junio de 1948 se refiere a los militares que hubiesen estado en zona roja, expresion a la que no cabe dar mayor amplitud de la que en si tiene; es decir, sometidos a su dominio; pero excluyendo a los que aun sin incurrir en respon-sabilidad penal formaron en sus filas y per ibieron las ventajas consiguientes;

Considerando, a mayor abundamiento, que la citada Orden no podía contravenir disposiciones de rango superior como ei Estatuto de Clases Pasivas y el De-creto de 11 de enero de 1943, que en su artículo octavo, de un modo indirecto, declara no ser abonable para el retiro el deciara no ser abonable para el retiro el tiempo servido a los rojos; ni derogó tampoco la Orden del propio Ministerio de 25 de febrero de 1947, reguiadora de los quinquenios, que limita el abono de tiempo pasado en zona roja a que asi se reconozca expresamente;

Considerando que al recurrente le pue-Considerando que al recurrente le pue-den alcanzar los beneficios de la repe-tida Orden de 30 de junio de 1948, en cuanto su proceso fué sobreseido provi-sionalmente, por el tiempo que haya permanecido en zona roja, pero no así por el que presto servicios al enemigo, siendo de la competencia del Ministro del Ejército valorar y determinar esos

Ei Consejo de Ministros, oído el de Estad, ha resuelto estimar en parte este recurso de agravios, y en conse-

cuencia revocar la Orden recurrida y y declarar que el recurrente está incluido en la Orden de 30 de junio de 1948, pero dejando a la facultad del Ministro del Ejercito la aprecación de los servielos prestados a los rojos y del tiempo abonable a efectos de quinquenios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se rública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número juimero de la de esta Presidencia del Gotierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de marzo de 1959 por la que se resuelve el recurso de agravios , interpuesto por don Agustín Casado Ruiz contra resolución de la Dirección General de Seguridad de 10 de septiembre de 1948.

Exemo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha de 10 de febrero último, tomo el acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Agustin Casado Ruiz, Sargento de la Policia Armada, contra resolución de la Dirección General de Seguridad de 10 de septiembre de 1948, que le desestiuna mejora de puesto en el Escalafón, y

Resultando que don Agustín Casado Ruiz ingresó en el Cuerpo de Seguridad y Asalto en 29 de octibre de 1934, ascendiendo a cabo en igual Cuerpo con antigüedad de 1 de noviembre de 1940. Pasó a depender de la Policia de Tráfico con el citado empleo al publicarse la Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de noviembre de 1941, y ascendió a Sargento de estas fuerzas con antigüedad de 1 de agosto de 1944;

Resultando que el Ministro de la Gobernación dispuso en 28 de julio de 1947 que los procedentes de la Sección de Motoristas fuesen «colocados en el Escalafón, teniendo en cuenta, primeramente, el mayor sueldo, y si este fuese igual, la mayor antigüedad en el Cuerpo de procedencia». Contra esta resolución interpuso el señor Casado Ruiz recurso de reposición en marzo de 1948, en solicitud de que se tuviese en cuenta en la formación del Escalafón, en primer lugar, el empleo; en segundo término, la antigüedad en el mismo, y a continuación de mayor sueldo en los casos de gualdad de aquella. En 3 de diciembre de 1948 le fué notificada al recurrente la denegación de la reposición En escrito Techado por él en 31 de diciembre de 1948 interpuso recurso de agravios;

Resultando que la Dirección General de Seguridad propuso la desestimación del recurso fundándose en que el ingreso de los motoristas no podía perjudicar derechos reconocidos por una Ley a los vigilantes de caminos;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que es doctrina reiterada de esta jurisdicción que interpuesto recurso de reposición, se abre un plazo de treinta días, siguiente a la mencionada interposición, y que si la Administración no resuelve en el período de triempo citado, se presume denegado el recurso, en virtud de silencio administrativo y comienza a transcurrir otro plazo de treinta aías hábiles para recurrir en agravios, sin que tal plazo, fatal e improrrogable, pueda en ningún caso ser rehabilitado

con una resolución tardia de recurso de reposición:

Cons.derando que el recurrente interpuso el recurso de réposición en marzo de 1948 y recurrió en agravios en diciembre del propio año, fecha en que habían transcurrido los plazos señalados en la Ley de 18 de marzo de 1944, circunstancia que por si sola hace innecesario entrar en el fondo del asunto y fuerza a declarar la improe-dencia del recurso

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado; el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedentes el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para cónocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se señálan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes», durante el mes de abril próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de abril próximo lo siguiente para el cargue de mercancias por ferrocarril.

Artículo único.—Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», parrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se, señalaban en la Orden de 27 de enero de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 29, de 29 de enero de 1950, con las rectificaciones expuestas en la Orden de 25 de febrero del corriente año, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 59, de 28 de dicho mes, y las que a continuación se detallan:

MERCANCIAS «URGENTES», POR VAGÓN COMPLETO

Se incluye:

Mercancias destinadas a la Feria de Muestras de Valencia

MERCANCÍAS αPREFERENTES», POR VAGÓN COMPLETO

Se suprime:

Silice (para material refractario).

Se incluye:

Silice y arena silicea.

AL DETALLE. EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Se incluve:

Mercancias destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de abril próximo.

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EÉ muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemes Sres ...

# MINISIERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 25 de marzo de 1950 por la que se fija el justiprecio de la opción de venta existente a favor de I. G. Farbenindustrie A. G., de Berlin, sobre mil ochenta acciones de la Compañía «Unicolor, S. A.», Colorantes y Productos Químicos, de Barcelona

Exemo. Sr.: Vista a hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compania «Unicolor, S. A.», Colorantes y Productos Quím.cos», de Barcelona, con respecto a la opción de venta existente a favor de «I. G. Farbenindustrie A. G.», de Berlín, sobre mil ochenta acciones de la Compañía «Unicolor, S. A., Colorantes y Productos Químicos», números 1871 al 2950, de mil pesetas nominales cada una, que figuran en el activo del Banco Alemán Transatlántico, declarada sujeta a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 3 de enero de 1949;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación lega; de los interesados ausentes del territorio nacional; oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavó, aécimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye e, artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El justiprecio de la opción de venta existente a favor de I. G. Farbeninoustrie A. G., de Berlin, sobre mil ochenta acciones de la Compañía «Unicolor, S. A., Colorantes y Productos Químicos», de Barcelona, números 1871 al 2950, de mil pesetas nominales cada una, que figuran en el activo del Barco Alemán Transatlántico, se fija en pesetas 4.249.572,93.

Artículo segundo.—Dentro de los quince día siguientes a la fecha de esta Orden, se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Artículo tercero.—En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se aprueban los cuestionarios y que se apricoan los cuestionarios y programas que han de regir en las oposiciones al Cuerno de Técnicos Comerciales del Estudo, convocadas por Ordèn de 31 de enero último.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de este Departamento fecha 31 de enero úl-

este Departamento fecha 31 de enero útimo, convocando oposiciones al Cuerpo de Técnicos Comercales del Estado, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los cuestionarios y programas para el acto del examen, correspondientes a los ejercicios primero, segundo y cuarto de dicha oposición, que a continuación se insertes. insertan

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1950.—Por de-legación, T. Suñer.

Exemo, Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

### CUESTIONARIO Y PROGRAMAS QUE SE CITAN PRIMER EJERCICIO

#### a) PROGRAMA DE TEORIA ECONOMICA

Tema 1.º La Economía como ciencia.-La Ley económica.—Objeto de la Economía.-Métodos.

Tema ?.º Conceptos y relaciones fundamentales de la Economía.—Datos y pro-blemas.—Plan, bienes, capital, renta. Tema 3º S stemas económicos.—Libe-

ralismo.—Intervencionismo.—Socialismo.
Tema 4.º La división del trabajo y el sistema económico.—La circulación en la economía de mercado.—Función de los precios.—Interdependencia de los precios. La ecuación del cambio.

Tema 5.º Producción: conceptos gene-

rales.—La ley del rendimiento decrecien-te.—Productividad marginal.—Medios de producción complementarios y sustitutivos.-Principio del valor medio extremo.

Tema 6.º La demanda de los medios de producción.—Ley de nivelación de las productividades marginales ponderadas.—La oferta del producto.—Elementos por

que se rige.

Tema 7.º El coste en la producción simple.—Conceptos fundamentales.—Clases del coste.—Las curvas de coste.—Los costes en la acomodación a corto y a lar-

go plazo. Tema 8.º Las reacciones de la empresa ante las variaciones de los precios en la producción s'mple.—Los efectos directos e indirectos de las variaciones.

Tema 9.º La producción compuesta.—El coste en la producción compuesta.—La

oferta en la producción compuesta.

Tem. 10. El problema del tiempo en la producción.—El plan de producción.—Periodo de maduración.—Producción plás-

Periodo de maduración.—Producción plastica y rígida.

Tema 11. La economía de consumo y su renta.—La gradación real de las necesidades.—Situación y nivel de aprovisionamiento.—Relación marginal de sustitución.—La utilidad.—La demanda.

Tema 12. El equilibrio del consumidor. Leyes fundamentales.—Puntos de contacto entre las teorías del consumo y de la producción.

producción.

producción.

Tema 13. El ahorro en la economía de consumo. El plan de la economía de consumo.—La gradación temporal de las necesidades.—El equilibrio temporal de la economía de consumo.—La ley de la subestimación de las necesidades futuras.

Tema 14. Efectos de las variaciones de la renta y de los precios.—Los efectos de las variaciones de la renta.—Los efectos de las variaciones de la renta.—Los efectos

las variaciones de la renta.-Los efectos directos e indirectos de las variaciones del precio.—Las elastic dades de la deTema 15. El mercado. — Concepto. — Clasificación. — Funciones. — El mercado y

la especialización.

Tema 16. La concurrencia perfecta. Demanda y oferta.—La formación del equilibrio.—Los fenómenos de transición.
Las elasticidades de oferta y demanda:

Tema 17. El monopolio.—El monopolio de oferta.—Teorema de Cournot.—El moropolio.

demanda.—El monopolio bilatenopoli

nopolis cemana,—ra monopolis ral.—El oligopolio.
Toma 18. El mercado imperfecto.—Los factores de la imperfección.—La competencia imperfecta.—La diferenciación monopolistica de precios.

Toma 19 La morfología del mercado:

Tema 19. La morfología del mercado: Clasificación general de los tipos de mer-cado.—Las formas del mercado perfecto. Los factores adicionales de la formación del precio.

Tema 20. Regulación estatul de los precios.—Los servicios públicos.—La concurrencia perfecta como principio de organización de la economía nacional.

Tema 21. La distribución de la renta.

Tema 21. La distribución de la renta. D'stribución funcional y distribución personal.—La tierra como factor de producción.—El significado de la renta.—La teoría de la renta diferencial.—La renta de la tierra como productividad marginal.

Tema 22. El salario y el trabajo.—La oferta de trabajo.—Diversas teorías.—Las reacciones de la oferta a corto y a largo plazo.—Causas de las diferencias en los salarios.—Concentos demográficos básicos salarios.—Concentos demográficos básicos

salarios.—Conceptos demográficos básicos.
Tema 23. Capital, renta e interés.—Diversos conceptos de capital.—El balance.
Valoración.—Renta.—Interés.—La preferencia de liquidez.—Capital y renta nadionales.

rencia de inquidez.—Capitai y renta na-cionales.

Tema 24. El interés y el capital.—Cla-ses de capital.—Tipos de interés.—El fac-tor de interés como relación de cambio-entre bienes futuros y bienes presentes.— Tipos de interés a corto y a largo plazo. El interés en la economía sin capital.— Aspectos fundamentales.—El ahorro.—La función del interés en la economía de mercado. mercado.

mercado.

Tema 25. El empresario y el beneficio.

La función del empresario.—Clases de beneficios.—Explicaciones del beneficio.—El beneficio en la concurrencia perfecta, a corto y a largo plazo.—El beneficio en otras formas de mercado.

otras formas de mercado.

Tema 26. Concepto y medida del ciclo económico.—Las fases del ciclo: características de cada una de ellas.—La política

del ciclo. Tema 27. Tema 27. El ciclo económico.—Explicaciones teóricas del ciclo: sus clases.—Estado actual del conocimiento científico

Estado actual del conocimiento del ciclo económico.

Tema 28. La política financiera.—Los fines del Estado y las necesidades públicas.—El presupuesto como exponente de la política financiera.

Tema 29. El gasto público: concepto y clases.—Límites del gasto público.—Efectos conómicos

tos económicos.

Tema 30. Los ingresos públicos: concepto y clases.—Estudio de las principales formas de ingresos públicos, con exclusión

de los impuestos.

Tema 31. El impuesto: concepto y clases.—Distribución, formas y distribución económica de los impuestos.

Tema 32. Recursos extraordinarios de la Hacienda.—Estudio especial de la Deuda pública.

## b) PROGRAMA DE TEORIA Y POLI-TICA DEL DINERO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

Tema 1.º El dinero, funciones y clases.—Influencia del dinero en la actividad económica: las fluctuaciones en el valor del dinero y el problema de su medición.
Tema 2.º El dinero metálico y el dinero flduciario.—Los sistemas monetarios tradicionales.—El patrón oro clásico.—El mercado del oro y su significación actual.
Tema 3.º El patrón de lingote oro y el

Tema 3.º El patrón de lingote oro y el patrón de cambios oro.—Patrones fiduciarios.—El patrón reserva de mercancias.

Tema 4.º El dinero bancario.—Origen
y evolución de la Banca.—Operaciones pa-

sivas y operaciones activas de la Banca.--Operaciones comerciales y operaciones

financieras.

Tema 5.º El mercado de dinero.—Tipos de organización.—Métodos de financiar las operaciones comerciales.—Estudio especial de los créditos documentarios,

Tema 6. El mercado de capitales.

caria.-La nacionalizacion de la Banca: critica.

Tema 9.º Dinero y precios.—La teoria cuantitativa y la de la renta: análisis y critica.

Tema-10. La relación entre ahorro e Tema 10. La relación cuira altorro e inversion. Estudio y critica de la teoría monetaria del interés. Significación del salar o y del interés en la relación entre dinero y precios.—El ciencento monopólio. Tema 11. Dinero y ciclo económico.—La relación entre inversión y renta.—La propensión magginal al consumo y el multiplicador. El estosión de aconomico de multiplicador.

reparation marginar ar consumo y er intri-tiplicador.—El princípio de aceleración.— Relaciones mutuas. Tema 12. Las relaciones económicas internacionales.—La balanza de pagos: concepto e interpretaciones.—Análisis de los elementos que integran la balanza de pagos.—Ensayos de determinación estadistica.

Tema 13. El cambio intervalutarlo: concepto y formas.—El equilibrio en el mercado de cambios: estudio y crítica de las teorias que tratan de explicarlo.

Tema 14. Inflación y deflación: concepto y consegue Efectos accordances: accordances estados en el estados e

cepto y causas.—Efectos económ cos y sociales.—La financiación de la guerra y la

inflación. Tema 15. La política monetaria en régimen de patrón oro: sus fines.—Los métodos tradicionales de la política monetaria: la política del descuento y la intervención en el mercado libre. Crítica.— Otros métodos para el mantenimiento del patrón oro.

Tenta 16. La política de estabilización del nivel de precios.—Medidas para influir en la demanda.—Modificaciones en el tipo de cambio y en la política comercial.—La regulación de los precios y de

los salarios.

Tema 17. La política de regulación del nivel de precios en forma inversamente proporcional a la productividad.—Influen-cias de orden interior y exterior.—La es-tabilización del nivel de salarios.

Tema 18. La política de estabilización de la actividad económica: supuestos y métodos.-La política de pleno empleo:

fines y med os.

Tema 19. El mercado internacional de capitales.—Movimientos normales y anormales del capital.—El problema de las

transferencias.
Tema 20. Renta nacional y comercio exterior.—El multiplicador del comercio exterior.—La movilidad internacional del trabajo.-Efectos que ejercen las restric-

ciones a la misma.

Tema 21. La política comercial librecambista y sus fundamentos teóricos.— La doctrina de los costes comparativos: subueste que la informan y crítica.—Va-lidez actual de la política librecambista. Tema 22. La política industrial y el comercio exterior.—Los argumentos tradi-

cionales de la política proteccionista: es-

tudio de su validez actual.

Tema 23. El equil brio de la balanza
de pagos como principio rector de la política comercial.—La intervención del mercado de cambios.-Métodos de intervención,

Tema 24. El equilibrio real en el co-merc o exterior.—Las relaciones entre los precios de importación y exportación y su determinación estadística — Eliminación de las influencias monetarias: el quantum del comercio exterior.

Tema 25. La política de «clearings».--Principios que informan el funcionamiento de los «clearings».—«Clearings» multi-latèrales.—El «clearing» como sistema mo-netar o internacional

Tema 26. La política arancelaria.—Ti-pos de derechos arancelarios.—Aranceles aduaneros: sus clases. Sistemas suspensi-

vos del pago de derechos arancelarios. Tema 27. La política de primas: aná-lisis y critica—El dumping: clases y efectos. Medidas de proteccionismo administrativo.

Tema 28. La regulación cuantitativa el comercio exterior.—Contingentes: sistemas.--La regulación total y el monopo-

lio del comercio exterior.

Tema 29. Las operaciones de compen-sac on o trueque.—Compensaciones privadas y autocompensaciones.-Compensaciones interestatales.

Tema 30. Los tratados comerciales: concepto y clases.—Clausulas más importantes. Estudio especial de la clausula de nación más favorecida y de su validez en las actuales circunstancias.-Convenios

regionales y uniones aduaneras. Tema 31. Principlos que informan la negociación de convenios comerciales.— La potencia nacional y su reflejo en la posición negociadora.—El comercio exterior como instrumento de influencia po-

litica.

Tema 32. Las estadísticas del cornercio exterior sistemas.—El nivel de la tarifa arancearia: su determ nación.—La comparación internacional de las estadis-ticas y de los aranceles.—Instituciones internacionales y convenios sobre la materia.

Tema 33. La política monetaria y comerc ai portuguesa.—La significación eco-nómica de Tánger.—La política comercial

y monetaria suiza.

Tema 34. La politica monetaria y comercial de la República Argentina.—La política comercial y monetaria de los de-

más países iberoamericanos. Tema 35. La política monetaria y comercial norteamericana.—La posición actual de los Estados Unidos en la economía mundial...

Tema 36. La politica monetaria y co-

mercial alemana.

Tema 37. La politica monetaria y comerc al francesa.—El imperio colonial

Tema 38. La política monetaria y co-mercial británica.—El área de la libra. Tema 39. La política monetaria y co-mercial de Italia.

Tema 40. La política monetaria y comercial de Bélgica y Holanda.—La política monetaria y comercial escandinava.

Tema 41. La política monetaria y comercial de la Unión Soviética.—El blo-

que soviético.

Tema 42. La política económica internacional desde la liquidación de la guerra europea hasta 1931.—Política de la Sociedad de Naciones: conferencias internacionales.

Tema 43. La política económica internacional desde la gran depresión de 1931 hasta la segunda guerra mundial.—La quiebra del patrón oros causas y efectos. El retorno al bilateralismo. Intentos de

acción concertada.

Tema 44. La política económica internacional en la segunda guerra mundial: la ley de préstamos y arriendos.—Liqui-dación de la guerra: el empréstiro ameri-cano a Gran Bretana y la política eco-nómica aliada respecto a los países vencidos.

Tema 45. La reorganización de la economia internacional.—La politica económica de las Naciones Unidas.—El Fondo Monetar o Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción.

Tema 46. La escasez de dólares y la reconstrucción económica de Europa: la Administración de Cooparación Fonómica.

Administración de Cooperación Económica.—El convenio de pagos intereuropeo. El Plan Marshall.

Tema 47. La desvalorización de la li-

bra esterl'na.—Efectos inmediatos y consecuencias previsibles.—La ayuda a los paises atrasados.

Tema 48. Conferencias internacionales sobre problemas comerciales arancelarios: la Conferencia Internacional de Comercio y Empleo de La Habana.—La Conferencia de Annecy.

## PROGRAMA DE ESTRUCTURA Y POLÍTICA ECONOMICA GENERAL

Tema 1.º La estructura económ ca como objeto de conocimiento y como disci-plina científica.—Tipos de estructuras económicas.

Tema 2.º Estructura y política económica.—El fundamento teórico de la política económica.—Diferentes aspectos de

Tema 3.º La estructura demográfica: métodos de estudio y problemas que suscita.—La población en la economía mundial.—Política demográfica y migratoria:

dial.—Politica demográfica y migratoria: tendencias actuales.

Tema 4.º La politica social: objetivos y medios.—El pleno empleo y la redistribución de la renta como fines de la política social.—Salario y beneficio desde el punto de vista social.

Tema 5.º El cuadro natural en la estructura conómica.—Estudio de las actividades primarias y de la política económica a que dan lugar.

m ca a que dan lugar.
Tema 6.º Características estructurales de la actividad agrícola y ganadera.—Ti-

pos de explotación.

Tema 7.º Problemas de la política agricola.-La magnitud de las empresas y régimen jurídico de la explotación.—Las reformas agrarias contemporaneas.

Tema 8.º Características del mercado de los productos agrícolas.—Problema de financiación.—La agricultura en la economia mundial.

Tema 9.º La estructura éconómica de la producción minera.—Tipos de explota-

ción.—Política minera.

Tema 10. Las fuentes de energía en la estructura económica mundial.—Especial consideración de la energía eléctrica. Tema 11. La industria: tipos y áreas de extensión.—Problemas de localización. Tema 12. La organización interior de

las empresas industriales.—Sus man fes-

Tema 13. Las coaliciones de empresas: tipos.—El Estado y las coaliciones de em-

Tema 14. Política de protección industrial.—Empresas estatales y empresas de economía mixta.

Tema 15. Estructura económica del transporte marítimo.—Los transportes maritimos en la economia mundial.—Características del mercado de fletes y seguros marítimos.

Tema 16. El transporto terrestre y sus problemas.—La coordinación del transporte.

Tema 17. El transporte aereo: situa-ción actual y perspectiva.—La nacionali-zación de les transportes.—Convenciones internacionales sobre transporte.

Tema 18. Los grandes mercados mundiales de mercancias.--Coaliciones internacionales

Tema 19. Principales convenios internacionales para la regulación de precios

v mercados. Tema 20. Portugal v el Imperio Colonial portagués: su estructure Bigl portugués: su estructure y política económica: Principales articu : de ex-

portación,
Tema 21. Francia y La Unión Francesa; su estructura y política económica.
Principales artículos de exportación.
Tema 22. Reino Unido de la Gran Bre-

taña e Irlanda del Norte: su estructura y política económica.—Eire: estructura y política económica.—Pr'ncipales artículos de exportación.

Tema 23. Países Bajos y Unión Belgo-Luxemburguesa: su estructura y política economica.—Frincipales artículos de ex-

portación. Tema 24. Alemania occidental y Sui-

1393

za: su estructura y política económica.— Pr ncipales artículos de exportación. Tema 25. Italia, Austria y Hungria: su estructura y política económica.—Trieste: régimen actual.—Principales artículos de exportación. Tema 26. Alemania Or ental, Polo.iia,

Checoslovaq ia: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 27. Países Balcánicos: su estructura y política económica.--Principales artículos de exportación.

Tema 28. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: su estructura y política económica.—Principales articulos de

exportación.

Tema 29. Países del Oriente Medio:
sz estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.
Tema 30. Indostán. Pakistán, Ceylán,
Birmania y Thailandia: su estructura y
política económica.—Principales artículos

política economica.—Principales artículos de exportación.

Tema 31. Japón, Corea y China: su estruteura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 32. Islas Filipinas, Malasia e Indonesia: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación

Tema . . . Australia, Nueva Zelanda v Polines a: su estructura y política económica.-Principales artículos de exportación. Tema 34. Estados Unidos de Norte-

américa: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

Tema 35. Mélico, Centroamérica y Antillas: su estructura y política económica.—Principales artículos de exportación. ca.—Principales artículos de exportación.
Tema 36. Brasil, Colembia y Venezuela: su estructura y política económica.—
Principales artículos de exportación.
Tema 37., Perú, Bolivia, Chile y Ecuador: su estructura y política económica.
Principales artículos de exportación.
Tema 38. Argentina, Uruguay y Paraguay: su estructura y política económica.
Principales artículos de exportación.
Tema 39. Países del Norte de Africa:
sy estructura y política económica.—Principales artículos de exportación.

su estructura y política económica.—Prin-cipales artículos de exportación. Tema 40. Africa Tropical: estructura

económica de los terrifórios que la infe-gran.—Principales artículos de exporta-

Tema 41. Países del Africa Meridio-

rema 41. Países del Africa Meridio-nal: su estructura y política económica. Principales arrículos de exportación. Tema 42. El desarrollo del capitalis-mo y la creación de la economia mun-dial.—El imperialismo y sus manifestaciones.

Tema 43. La desintegración de la eco-Tema 43. La desintegración de la co-nomía mundial.—Características de la po-lítica económica entre las dos guerras. Tema 44. Nacionalismo e internacio-nalismo desde el punto de vista de la po-

lítica económica.

## d) PROGRAMA DE ESTRUCTURA Y POLITICA ECONOMICA DE ESPANA

Tema 1.º El factor demográfico en la Economía española. — Volumen, composi-ción y distribución de la población.—Movimiento migratorio.—Política demográ-fica del Estado españo. — Procedencia y destino de la emigración española. Tema 2.º La política social española:

examen de conjunto.—Política de salarios y seguros sociales.—Repercusiones en la política, comercial.

Tema 3° El cuadro natural en la ecoroma española.—Estudio geofísico de España.—Influencia del medio físico en la estructura económica.

La economia agricola españo-Tema 4.º la: examen de conjunto.--Cultivos permanentes y cultivos de rotación ánual. Secano y regadio en el campo español. Política hidráulica y de reserva de productos en las zonas regables. Tema 3.º El factor jurídico social en

la economia agricola española.—Ordenación juridica de la explotación agrícola.

Colonización y reforma agraria en Espa-na.—Cooperativas agricolas. Tema 6.º La economía triguera:—Ca-racterísticas del mercado de trigo en Es-pría.—Lo ordenación del mercado trigue-ro: antocedentes y régimen legal vigente. El triso en el comercio exterior de Espa-

Tema 7.º Los demás cereales.—Estudio especial del maiz y el arroz.—Organación de los mercados.—Las principales leguminosas.—Abastecimiento nacional de cereales y leguminosas.—Problemas de comarca estario.

merc o exterior.

Tema 8.º La producción citrícola española —Producción, consumo y comercio de la naranja.—Problemas de exportación naranjera.—Su importancia relativa en nuestro comercio exterior.—Industrialización de productos citricos.

Tema 9.º Los demás frutos frescos.— Importancia relativa en el comercio exterior.—Industrias gerivadas de los frutos

frescos: conservas de frutas Tema 10. Los frutos secos y de secano: problemas de producción y de mercado. Ordenación actual del mercado de frutos secos.

Tema 11. Horticultura -- Conservas ve-

getale: —Azafran y pimentón.
Tema 12. La economia de las plantas industriales.—La remo acha y la industria azucarera.-Ordetación del mercado azucarero.

Tema 13. El algodón.—Problemas de producción y abastecimiento.—Problemas de comercio exterior.

Tema 14. La lana.—Problemas de producción y abastecimiento.—Problemas de comercio exterior.

Tema 15. Fibras textiles artificiales. Problemas de producción y abastec mien-

to.—Problemas de comercio exterior. Tema 16. La producción olivarera es-paño a.—La industria aceitera.—Economía española de las grasas vegetales—Indus-tria jabonera.—El comercio exterior de las

Tema 17. La vid y el vino.—La preducción y el mercado de estos productos: ordenac ón vigente.—Industrias derivadas. La industria alcoholera y las demás bebidas alcohólicas.—Importancia en nues-tra balanza comercial.

Tema 18. La ganaderia: posición en la economía nacional.—La caza y sus indus-

trias cerivadas.

Tema 19. Industrias derivadas de la ganadería, con especial consideración de carnes y cueros.—Su influencia en nues-

tro comercio internacional.

Tema 20. La economía forestal espa-

fiola.—Producción y abastecmiento de madera.—Ordenación del mercado maderero.-Otros aprovechamientos forestales.-Resinas y colofonias.—Importación y ex-portación española de maderas y sus derivados — Maderas de Guinea Tema 21. La producción corchera es-

pañola en relación con la mundial.—Problemas actuales de producción y exporta-

ción.

Tema 22. La celulosa y la industria del papel: ordenación del mercado papelero. Las importaciones de papel en nuestro intercambio con el extrarjero

Tema 23. Productos varios de origen rema 23. Froducos varios de Origen
vegetal: tabaco, extractos curtientes y tin.
tóreos.—Herboristeria y plantas medicinales.—Industrias de la perfumeria.
Tema 24. Estudio de la economía de

las Islas Cararias.—Plátanos, tomates y patatas en nuestro comercio exterior.— Normas legales de aplicación a la economía insular.

Tema 25. Marruecos y Colonias.—Pro-

blemas económicos de estos territorios.— Refeciones comerciales con España. Tema 26—La pesca: significación en la economía nacional.—Principales sectores de la producción pesquera.-Problemas

actuales de la pesca Tema 27. La fabricación de conservas de pescado.—Problemas de comercio ex-

terior.

Tema 28 La estructura del subsuelo español Principales regiones mineras de España.—Significación relativa de la producción minera en el mercado nacional y en el comerció exterior

Tema 29. El carbón: produción, consumo y comerció de carbones.—Ordenación legal del mercado carbonero.—Comercio exterior del carbón en España Tema 30. Los combustibles minerales

líquidos: significación en la economía española.—Ordenación de mercado de productos petrolíferos.

ductos petroliteros.

Tema 31. La energia eléctrica.—Proble, mas actuales de la producción de energia eléctrica.—Ordenación legal del mercado. Consumo y transporte de la energia eléctrica en España.—Redes de conexión.

Tema 32. El hierro en la economia españo.a.—La industria siderúrgica.—Ordenación del manda de productos cidarón.

nación del mercado de productos siderúr.

Tema 33. Los metales no férricos en la economía española; producción y comercio del cobre, plomo y circ.

Tema 34. Mercurlo.—Ordenación de los m rcados.—Metales nobles.—Minerales de

interes militar.

Tema 35. Los minerales no metálicos de la economía española.—Piritas, azurre e industrias derivadas.—Mica, espato fúor y magnesita.—Grafito.—Asfalto.—Materias abrasivas.

Tema 36. La sal común y la industria salinera.—Materias primas fertilizantes.—Calcio y fosforita—Las sales potásicas: regulación del mercado.—Significación re-

regulación del mercado.—Significación relativa en el comercio exterior.

Tema 37. Materiales de construcción.—
Industrias del cemento: ordenación del mercado.—La industria de la construcción en la coyuntura económica española.

Tema 38. La industria metalúrgica.—
Material ferroviario.—Material de transporte automóvil.—Industrias de motores y magninaria.

y maquinaria
Y maquinaria
Tema 39. La industrias de fincores
paña.—Principales industrias mecánicas,
Material agricola.— Industrias de armamento.—Otras industrias.
Tema 40. Industria química.—Fabricación de fertilizantes nitrogenados y de superfosfatos.— Industria químico-farmacentias.—Colorantes y pinturas.—Celu-

superfosfatos. — Industria químico-farma-céutica. — Colorantes y pinturas. — Celu-loide. — Materias plásticas Tema 41. Industria editorial. — Indus-tria cinematográfica. — Producciones típi-cas de artesania. — Ordenación del mercado en estas industrias. — Industria hostelera. Significación en la balanza de pagos. Tema 42. La política industrial en Es-paña: evolución y problemas generales de la industria española. — Política industrial del Estado español. — El plan de industria-lización

Tema 43, El Instituto Nacional de Industria. — Funciones, desenvolvimiento y alcance.

Tema 44. La estructura de los trans-portes en España.—Problemas generales de la geografia de las comunicaciones de de la geografia de las comunicaciones de nuestro territorio.—Historia de la ordenación ferroviaria.—Coordinación del ferrocarril con el transporte por carretera. Tema 45 De la R. E. N. F. E.—Origen. Estructura legal.—Líneas y servicios.

Tema 46. De la marina mercante española.—Significación en el comercio exterior.

terior.

Tema 47. Los transportes españoles: estudio especial del tráfico y de las comunicaciones con el interior de cada uno. terior.

Transportes aéreos Tema 48. La estructura de los precios. El factor real y el factor monetario en el sistema de precios españoles.—Política de precios del Estado español.

Tema 49. El capital y la renta nacional.—Ensavós de valoración y critica de los resultados obtenidos.—Estudio de la evaluación realizada por el Consejo de Economía Nacional.

Tema 50. El sistema monetario y la ordenación bancaria en España: el Banco de España y la Banca oficial.—La Banca privada: evolución y estructura actual.—

El mercado de dinero y el de capitales

en España.

Tema 51. La politica monetaria en España.—Situación anterior a 1936.—Problemas creados por la Guerra de Liberación y solución legal de los mismos.—La politica de contracción monetaria y sus resultados.

Tema 52. Renta nacional y comercio exterior.—Balanza de pagos y balanza comercial de España.—El factor exterior en la coyuntura económica española.

Tema 53. La política comercial española.

fiola.—Antecedentes: la controversia aran-celaria en el siglo XIX.—La política co-mercial de la Monarquía.

Tema 54. La politica comercial desde 1931 a 1936.—La intervención del mercado de divisas.—La politica de contingentes y otras medidas de política comercial.—Política de tratados de comercial.—Política de política comercial.—Política de política comercial.—Política de política de la política

mercial.—Política de tratados de comercio.

Tema 55. La política comercial del nuevo Estado. — Evolución y tendencias actuales.—Estudio de nuestros mercados de abastecimiento y de venta.—Evolución y tendencias actuales en las direcciones del tráfico.—Significación para la política comercial.—El régimen de cambios espereciales peciales.

Tema 56 Características y régimen contractual del comercio español con Por-

tugal y Colonias portuguesas.

Tema 57. 'Tánger: su significación económica internacional.—Importancia desde el punto de vista de nuestra economia exterior.

Tema 58. Características y régimen contractual del comercio exterior con Italia.

Características contractual del comercio español con Alemania occidental, Bélgica, Holanda y Lu-

Tema 60. Características y régimen contractual del comercio español con países escandinavos e Islandia.

Tema 61. Características y régimen contractual del comercio español con Gran Bretaña, Irlanda y países de la Conmonwealth no mencionados en otros temas.

Tema 62. Características y régimen contractual del comercio español con Francis.

Tema 62. Características y régimen contractual del comercio español con Francia y la Unión Francesa
Tema 63. Características y régimen contractual del comercio español con Suiza y naises balcánicos

Tema 64. Características y régimen contractual del comercio español con Argentina. Uruguay y Paraguay.

Tema 65. Características y régimen contractual del comercio español con Brasil y Boligia.

y Bolivia.

Tema 66. Caracteristicas y régimen contractual del comercio español con Chile Perú

Tema 67. Características v régimen contractual del cómercio español con Ecuador. Colombia y Venezuela.

Tema 68. Características v régimen con-

tractual del comercio español con Mélico. Cuba República del Caribe y Centroamé-

rica.
Tema 69. Situación actual y posibilidades del comercio español con Estados Unidos y Canadá.
Tema 70 Situación actual y posibilidades del comercio español con Egipto, Próximo Oriente. Indostán y Pakistán.
Tema 71. Situación actual y posibilidades del comercio español con Filipinas, Extremo Oriente y Australia.

## e) PROGRAMA DE DERECHO MER-CANTIL E INTERNACIONAL PRIVADO

#### 1. Derecho Mercantil

Tema 1.º Comercio y derecho mercantil.—Diferentes sistemas que fundamentan el Derecho Mercantil.—Las fuentes del

Derecho Mercantil.

Tema 2.º Actos de comercio.—Criterios doctrinales y legislat vos.—Los actos de com rcio en el sistema legal español.

Tema 3.º El comerciante individual.—

La mujer casa, comerciante.

Tema 1.º Sociedades mercantiles. Con-

cepto.-Diversos criterios para su clasifit cación

Tema 5.º Estudios de las Sociedades comanditaria.—La Sociedad de responsabilidad limitada.

Tema 6.º La Sociedad anónima.—Eveluc ón histórica y concepto.—La fundación  $d_{\theta}$  la Sociedad anónima.—El capital

social.—La acción y la cualidad del socio. Tema 7.º Derechos y obligaciones de los socios.—Organos de la Sociedad anónim ..

Tema 8.º Disolución y liquidación de las Sociedades mercantiles.

Tema 9.º Derechos y obligaciones pro-fesionales del comerciante.—Libros de co-

mercio.—Registro Mercantil. Tema 10. Auxiliares del comerciante. Doctr'na legal.—Agentes mediadores de

cornercio.

Tema 11. Teoría general de las cosas mercantiles.—La mercancía.—El dinero en ei Derecho Mercantil.

Tema 12. La Empresa mercantil.—Teo-

Tema 12. La Embresa mercantil.—Teoria sobre su concepto.—La Empresa como objeto del tráfico jurídico.

Tema 13. Títulos valores.—Concepto y clasificación.—Los títulos nominativos y los títulos al portador.

Tema 14. Evolución histórica de la letra de cambio.—La relación causal en la letra.—Requisitos formales de la letra de cambio. cambio.

Tema 15. Concepto y clases de endo-se —La provision de fondes.—La acepta-ción.—El aval.

Tema 16 El pago de la letra.—El protesto.—Regreso cambiario.—El cheque y sus diferencias con la letra.

Tema 17. Compraventa mercantil.—

Teoría, sobre el riesgo.

Tema 18. Clásulas f. o. b. y c. i. f. y otras abrevadas utilizadas en el comercio internacional.

Tema 19. Comisión mercantil. - Con-

cepto y contenido de este contrato.
Tema 20. Contrato de préstamo.—Contrato de depósito.—Depósito regular e irregular.—El denósito en almacenes generales.—Warrants.

Tema 21. Contrato de transporte mercanul.-El porteador y el comision sta de transportes.—Naturaleza y requisitos de la carta de porte.—Obligaciones del por-teador y del destinatario.—La responsabilidad del porteador en el transporte de cosas.

Tema 22. Contrato de seguro mercan-til.—Estudio de las diferentes especies. Tema 23. Suspensión de pagos.—Doc-

trina legal vigente.

Tema 24. Antecedentes y sistema del Derecho español en materia de quiebras. Los efectos de la quiebra sobre el deudor sobre los acreedores.—La masa activa de la quiebra.—Re'ntegración de la masa. Tema 25. Departo maritimo.—Concep-to v sistema.—El buque.

Tema 26. El comerciante marítimo.—
El naviero.—Auxiliares del naviero.
Tema 27. Contrato de fletamento.—
Evolución y concepto.—La póliza de fletamento y el concemiento de embarque. Obligaciones del fletante y su responsa-

bilidad.—Cláusulas de responsabilidad.
Tema 28. Seguro maritimo.—El riesgo
y la indempización en el seguro maritino.—Acción de avería y acción de abandono.

Tema 29. Préstamo a la gruesa.—Hipoteca naval.
Tema 30. R'esgos, daños y accidentes

en el comercio marítimo.

#### 2. Derecho Internacional Privado

Tema 31. Concepto del Derecho Internacional Privado.—La teoría estatutaria. Teorías clásicas.—Teorías nacionalista e internacionalistas.

Tema 32. La haturaleza y el confeni-do de las normas de col'sión: los prin-cipios de personalidad y territorialidad.—

La autonomía de la voluntad.

Tema 33. La aplicación de las normas de colisión.—Las calificaciones.—El reen-

vio.-El orden público internacional.-El

fraude de la Ley.
Tema 34. La nacionalidad.—Nacionalidad\_natural.—Nacionalización. — Sistema del Derecho positivo español en orden a

los modos de adquirir la nacionalidad.

Tema 35. El Estado y la capacidad jurídica de las personas.—La Ley que debe regirlos.—Evolución del Estatuto personal.—Legislación comparada.

sonal.—Legislación comparada.

Tema 36. Leves aplicables a los bienes muebles e innuebles en cuanto a la posesión, el dominio y sus limitaciones.

Tema 37. Las obligaciones convencionales: Ley que debe regular la capacidad de las partes.—Los efectos de los contratos y sus modos de extinción.

Tema 28. De la evección.

Tema 38. De la sucesión.—Ley porque se regula la capacidad para testar y para ser instituído heredero.—Regulación de la sucesión intestada.

Tema 9. La forma de los actos jurí-dicos en el Derecho Internacional Priva-do.—La regia «locus regit actum» y sus limitaciones.—Legisiación comparada.

Tema 4). La ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Sistemas relativos a la extraterritorialidad de la cosa juzgada.—Legislación y juris-prudencia españolas y extranjerás.

#### SEGUNDO EJERCICIO

#### a) PROGRAMA DE DERECHO PU-BLICO

#### 1. Derecho Político

Tema 1.º Concepto del Derecho.-La distinción entre Derecho Público y Dere-cho privado.—Disciplinas que comprende el Derecho Público.—Conceptos del Dere-

cho político.

Tema 2.º El Estado: su nombre, su con. cepto, según las diversas doctrinas.—El fin

de Estado.—Teorías sobre el fin único o múltiple.

Tema 3.º El poder del Estado.—Concepto del Poder.—La Soberanía: diversas teorias.

Tema 4.º Las formas del Estado.-El Gobierno.-Las formas de Gobierno,

Tema 5.º Las funciones del Estado: su concepto.—La división de poderes y la di-visión de funciones.—Distintas funciones estatales Tema 6.º Las normas programáticas

del nuevo Estado: sus puntos fundamentales.—Organización política actual de España.—El Caudillo.—La Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.—Otros órganos fundamentales del Estado Español.

Tema 7.º Las leyes fundamentales: su concepto.—Leyes fundamentales del Estado Español —El Fuero de los españoles. El Fuero del Trabajo.—La Ley del Refereudum.

Tema 8.º Las Cortes Españolas.-Antecedentes históricos.—Organización y funcionamiento.

#### 2. Derecho Administrativo

Tema 9.º La Administración pública.—Acepciones de la palabra «Administración».—Administración privada y Administración pública.—Definición.—El Derecho Administrativo: su desarrollo histó-

rico: su concepto.
Tema 10. Las fuentes del Derecho: concepto y clasificación.—Las fuentes de Derecho Administrativo: su enumeración. La Ley.—El Reglamento.—Concepto y clasificación.—Diferencias y analogías con la Ley.—Reglamentos ilegales y recursos con. tra los mismos.

Tema 11. La costumbre: su concepto. La costumbre como fuente de Derecho Administrativo.—La Jurisprudencia y su valor como fuente del Derecho Administrativo.—Jerarquía de las fuentes del De-recho Administrativo español.—La codificac'ón adm'nistrativa.

Tem 12. La relación jurídico-adminis. trativa. La personalidad de la Administración pública.—Clases de personas de la companyación pública.

Derecho público. -Los Derechos públicos

sujetivos
Tema 23. Las facultades de la Adminitrativo de la Administrativo de l nistración pública.—Las potestades administrativas: enumeración y examen de las mismas.—Lo reglado y lo discrecional.—La acción de oficio de la Administración.

Tema 14. El acto administrativo: consento Sus cioses.—Requisitos para su ya

cepto.—Sus clases.—Requisitos para su validez.—Sus efectos.—Inexistencias, nuildad y revocación de los actos administrativos.
Tema 15. Los fines de la Administración.—Los medios de la Administración.
Los modos de la acción administrativa.
Tema 16. El régimen jurídico de la Administración.—El procedimiento administrativa.

nistrativo.—Los recursos gubernativos.— Examen del Reglamento General de Procedimiento Admin.strativo del Ministerio (Decreto de 14 de junio de 1935).-El Estado como demandante y como deman-

Tema 17.—Lo cóntencioso-administrati-vo.—Concepto.—Sistemas de organzación Clases de recurso contencioso-administra.

Tema 18. Lo contencioso-administrati-vo en España.—Organización, materia y

procedimiento. Tema 19. La responsabilidad de la Administración.—Teorias sobre su funda-

mento.—La responsabilidad de la Administración en la legislación española.—Conflictos y cuestiones de compétencia.
Tema 20. Los modos de la acción administrativa.—La Policía.—Evolución histório.

rica.—Concepto.—Sus clases y sus fines. El poder de Policia, ímites y examen de sus giversas manifestaciones.

Tema 21. El fomento.—Los medios de fomento: su clasificación. — Examen de

los diversos medios de fomento.

Tema 22. El Servicio Publico.—Concep.

to.—Su régimen jurídico. Tema 23. La expropiación forzosa.— Teorías sobre su fundamento.—Legislación

española. Tema 24. El dominio público.—Su naturaleza jurídica.—Bienes que lo constitu-yen.—Patrimonio de las entidades públi-cas—Las servidumbres públicas.—Concep-

to g clases.—Los contratos administrati-vos—Teorias sobre su naturaleza jurídi-ca.—Sus elementos.—El «Riesgo imprevi-sible».—Efectos y rescisión de los contratos administrativos.

Tema 26. La gestión de los Servicios públicos.—Sistemas de Derecho privado.— Sistemas de Derecho público: la concesión y la gestión directa.--La Empresa mixta-

#### 3. Derecho Internacional Público

Tema 27. El Derecho Internacional pú-blico: su concepto y fundamentación.

Tema 28. Breve ojeada histórica a las relaciones internacionales a partir de la paz de Westfalia.

Tema 29. Las fuentes del Derecho Internacional.

Tema 30. Los tratados.—Convenio de carácter económico.—Especial referencia a los acuerdos comerciales.

Tema 31. Los sujetos del Derecho-Internacional.

Tema 32. Los derechos fundamentales

de los Estados. Tema 33 Los conflictos internaciona-les.—Sus soluciones pacíficas.—La guerra,

## ) PROGRAMA DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y LEGISLACION

#### 1. Organización administrativa

Tema 1.º La organización administra-Tema 1.º La organización administra-tiva.—Principios en que debe fundarse.— La teoría de la representación y la del órgano.—Clasificación de los órganos ad-ministrativos.—La jerarquia. Tema 2.º Funcionarios públicos.—Côn-cepto.—Clasificación de los funcionarios públicos.—Necuraleza de la relación entre el funcionario y la Administración.—Con-

diciones requeridas para el ejercicio de funciones públicas permanentes. Tema 3º Deberes y derechos de los funcionarios públicos.—Los derechos pa-sivos.—La responsabilidad de los funciosivos.—La respon-narios públicos.

Tema 4.º Los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio es sus cargos.
Tema 5.º Cuerpos y servicios depen-Tema 5.º Cuerpos y Jervicios dependientes de la Subsecretaria de Economia Exterior y Comercio.—Servicio de Consejeros y Agregados.—Cuerpo Técnico de Comercio.—Cuerpo de Avudantes comerciales Tema 6.º La división territorial.—La división territorial de España.—Esferas de la Administración.—La centralización

de la Administración.—La centralización y la descentralización.

Tema 7.º La Administración Central.—
El Jefe del Estado.—El Consejo de Ministros.—Los Ministros —Subsecretarios y Directores generales.—Los Organos locales de la Administración Central.

Tema 8.º Los Ministerios.—Antecedentes y organización actual, con especial referencia al Ministério de Asuntos Exteriores

Tema 9.º El Ministerio de Industria y Comercio.—Sus antecedentes, organización actual.—Subsecretaria de Industria.—Sub-

actual.—Subsecretaria de Industria.—Sub-secretaría de la Marina mercante. Tema 10. La Secretaría General Téc-nica del Ministerio de Industria y Co-mercio.—La Oficira de Precios.—Legislación en materia de precios.—Legisla-rior de Precios.—La Comisaria de Abas-tecimientos y Transportes.—Estructura y funcionamiento—Organismos dependien-

tes de la Comisaria.

Tema 11. El régimen local.—El Mu-nicipio.—Concepto, organización y com-

petencia.

Tema 12. La provincia.—Concepto, organización y competencia.—El Goberna-

dor civil.

Tema 13. La Administración colonial.

Diversos tipos.—Organización del Protectorado español en Marruecos y de las posesiones en Africa.—Especial referencia a, los organismos que tienen a su cargo la administración económica.

Tema 14. La Administración corpora-tiva.—Principales entidades de este ca-rácier en el Derecho español.

#### 2. Legislación

Tema 15. La Subsecretaria de Economia Exterior y Comercio.—Organización

y funciones.
Tema 16 El Gabinete de la Subsecretaria de Economía Exterior y Comercio.
La Secretaría General.—El Comisariado de Ferias y Exposiciones.—El régimen de exportación e importación en relación con la Farias comerciales.—El Comité con-

exportación e importación en relación con las Ferias comerciales.—El Comité consultivo de Ferias y Exposiciones.

Tema 17. Servicios de Tratados y Política Comercial.—El Servicio de Información y Propaganda.—La Junta Coordinadora de los Servicios de la Subsecretaria.—Servicios de Estudios de la Subsecretaria de Economía Exterior y Comercio.

mercio.

Tema 18. La Dirección General de Politica Económica: antecedentes, organiza-ción y competencia.

Tema 19 El Instituto Español de Moneda Extraniera: Organización.—Competencia: especial referencia a las funciones que desembeña en relación con el comercio exterior—El Comité permanente del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Tema 20. La Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—La Ins-pección General.—Las Secciones de Personal Contabilidad y Organismos e Instituciones comerciales—Las Cámaras de Comercio y otros organismos dependientes de esta última sección.

Tema 21. Servicios de Importación.—
Disposiciones geherales, clases de importaciones.—Concepto del importador.—El Registro de Importadores.—Licencias de importación.

Tema 22. Casos especiales de importa-

cion.—Importación de productos agricolas

cuon.—Importación de productos agricoias y pecuarios.—Importación de artículos industriales.—Otras importaciones con característic s singulares.

Tema 43. Servicios de Exportacion.—Disposiciones generales.—Clases de exportaciones.—Concepto del exportador.—El Registro de Exportadores.—Licencias de exportación.—

Tema 24. Casos especiales de exporta-

Tema 24. Casos especiales de exporta-ción.—Exportación de productos agricolas y pecuarios.—El Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S O. I V. R. E.)—Exportación de minerales.—Exportación de artículos industriales.—Otros casos de exportación con características singulares.— Gestión de cobros de créditos en el ex-tranjero.—Seguro de cambio a la expor-

Tema 25. Servicios de cuentas especiales.—Organización y funciones.—El régi-men de admisiones temporales y su ulterior evolución.-Diversas clases de cuen-

terior evolucion.—Diversas clases de cuentas actualmente en vigor.
Tema 26. Servicios de Administraciones especiales.—E! régimen de Comercio con las islas Canarias.—Régimen especial de Tánger en materia comercial y monetaria.—Régimen de comercio con la Zona del Protectorado español en Marruecos.—Régimen de comercio con ios territorios del Golfo de Guinea.—Régimen de comercio con Andorra

reio con Andorra.

Tema 27. Servicios de Coordinación.

Organización y funciones.—Servicios de Política Aragcelaria.—Organización y funciones.

Tema 28. Estadística de comercio exterior en España.-Normas para su confección.—Estadísticas de navegación y sus clases.—La estadística del impuesto de transportes y del de tonelaje.—Las va-loraciones arancelarias en la Legislación

española. Tema 29. Las ordenanzas de la renta de Aduanas.—Recinto aduanero.—Personas que intervienen en los despachos de Aduanas.—Operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas.

Tema 30. Reglamentación aduanera de Tema 30. Reglamentacion aduanera de las importaciones por mar, por tierra y por via aérea.—Idem id. de las exportaciones por mar, por tierra y por via aérea.

Tema 31. Casos especiales de importación.—Importaciones temporales.—Reimportaciones de exportación.—Reservortaciones.

ción.—Reexportaciones. — Exportaciones

temporal 3.
Tema 32. Comercio de cabotaje.—Tránsitos.—Transbordos.—Circulación de mercancias.—Legislación aduanera en materia de averias, abandonos, arribadas y naufragios—Venta de géneros por las Aduanas.

Tema 33. Legislación aduanera sobre puertos francos, depósitos de comercio, depósitos francos, zonas francas y depó-

sitos flotantes.

Tema 34. Estructura del Arancel Na-Tema 34. Estructura del Arancel Nacional vigente.—El pago en oro de los derechos aduaneros.—Indice de tarifas y coeficientes de aumento. — Aranceles de exportación. — Estudio del Repertorio y significación del mismo.

Tema 35. Dispos ciones para la aplicación del Arancel.—Muestras y artículos libres de derechos.—Importaciones temporales.—Adeudo de mercancías no tarifadas expresamente.—Envases y forma de adeudo.

adeudo.

Tema 36. Disposiciones para la aplicación del Arancel (continuación).—Reimportación de artículos nacionales.—Comercio con le Islas Canarias.—Puerto fran-co del Norte de Africa.—Protectorado de Marruecos y posesiones de Africa.—Régi-men arancelario contractual.—Previsiones

de importación.

Tema 37. Otros Organismos de la Admi'nstración española en materia comercial.—Las Delegaciones Regionales de Comercio.—Su organización y competencia. Re rencia especial a las Delegaciones Regionales en las Islas Canarias.—Las Jun-tas de Importación y Exportación.

o) PROGRAMA DE MERCOLOGIA Y LOCALIZACION GEOGRAFICA DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS

Tema 1.º Productos comerciales: clases.—Aspectos a tratar en el estudio de cada producto comercial.—Zonas de localización de las materias primas basicas.

Tema 2.º Productos perroos naturales. Materiales de construcción. -- Productos abrasivos y cerámicos. -- Piedras preciosas. V drio.--Localización de todos estos productos.

● Te. 1a 3.º Comoustibles.—Clasificación. Combustibles sólidos: sus clases.—Localización.—Carbones preparados y especiales. Tema 4.º Industrias derivadas del carbón.

Tema 5.º Combustibles liquidos.—Petróleo y sus derivados.—Sustitutivos de los petróleos como carburantes.—Otros combustibles.

Tema 6.º Localización geográfica de la

producción y refino de petroleos.

Tema 7.º Metales.—Siderurgia: Hierro productos siderurgicos: localización.

Tema 8.º Aceros especiales.—Ferroalea.

Tema 9.º Cobre.—Piomo.—Cinc.—Estudio mercológico y localización de cada uno de ellos.

Tema 10. Estaño.—Aluminio. — Niquel. Estudio mercológico y locálización de ca-

da uno de ellos.

Tema 11. El mercurio.—Metales nobles.

Tema 12. Minerales especiales.

Tema 13. M'inerales no metalicos.—

Materias primas tertilizantes.—Estudio mercológico y localización.

Tema 14. Abonos nitrogenados y fosforados

forados.

Tema 15. Abonos potásicos y cálcicos.
Tema 16. Productos aromáticos.—Trementinas y resinas.
Tema 17. Gomas.—Caucho.
Tema 18. Ace tes y grasas: clases.—Acidos grasos comerciales.—Ceras y ja-

bones.

Tema 19. Materias colorantes y tintó-reas.—Estudio mercológico y localización. Tema 20. Celulosas y productos deri-vados.—Materias plásticas.—Estudio mer-

cologico y localización.

Tema 2. Maderas — Variedades y for-

mas comerciales.—Localización.
Tema 22. Corcho.—Variedades y formas comerciales.—Localización.

Tema 23. Cereales y sus harinas.—Estudio metcológico y local zación.
Tema 24. Legumbres, féculas y productos derivados.—Estudio mercológico y local sus derivados de la contra del contra de la contra del contra de la contra calización.

T ma 25. Frutos frescos.—Estudio mer-cológico y localización.
Tema 26. Frutos secos.—Estudio mer-

cológico y localización.

Tema 27. Hortalizas. — Condimentos. —
Estudio mercológico y localización.

Tema 28. Azúcar. — Té. — Café: — Cacao.
Productos derivados. — Estudio mercológico

y localización.
Tema 29. Vino.—Variedades comerciales y su localización.—Aguardientes.—Lieores.—Otras bebidas.—Alcoholes.
Tema 30. Productos de la ganadería.—

Variedades'y localización.

Productos de la pesca.-Va-Tema 31. riedades y localización.

Tema 32. Pieles y cueros.—Materias curtientes.—Estudio mercológico y locali-

Tema 33. Fibras textiles vegetales.
Tema 34. Fibras textiles animales.—Fibras textiles artificiales. - Hilados y te-

## CUESTIONARIO PARA EL CUARTO EJERCICIO

Los problemas o ejercicios sobre los que versará el cuarto ejercicio se referirán a las cuestiones que a continuación se es-pecifican.

#### Cálculo mercantil

Sistema métrico decimal y otros sistemas de medidas empleados en los principales países extranjeros.

Sistemas monetarios español y extranjeros.

Repartimientos proporcionales.

Reglas de tres, conjunta, de aligación y de compañía.

Intereses y descuentos. Operaciones de cambio

#### Estadística económica.

Promedios. Oscilación y desviación Errores. Números indices. Correlación. Representación gráfica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1950.—Por de-legación, T. Suñer.

Ilmo, Sr. Director general de Comercio y Politica Arancelaria.

### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 24 de marzo de 1950 por la que se establece la libertad de precio, comercio y consumo de la putata en todo el territorio nacional.

Ilmos. Sres.: Las circunstancias que concurren actualmente en la producción de la patata aconsejan decretar la libertad de precios, comercio y consumo de la misma, reflejándose en ello la política del Gobierno de aminorar el régimen de intervención estatal tan pronto como las circunstancias lo permitan como las circunstancias lo permitan. Con objeto de garantizar el mejor abas-

tecimiento nacional, y prestar la ayuda necesaria para la movilización y transporte de este artículo, se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para establecer las corrientes comisaria que según forces de Arroses de A tes comerciales que, según épocas de pro-

ducción, se consideren precisas.

En virtud de lo expuesto y previa aprobación del Consejo de Ministros, los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, conjuntamente, han tenido a bien disponer:

1.º A partir del 1.º de abril del año en

1.º A partir del 1.º de abril del año en curso queda declarada la libertad de precio, comercio y consumo de la patata en todo el territorio nacional.

2.º Con objeto de ejercer la debida labor de vigilancia sobre el mejor abastecimiento nacional, y desarrollar la ayuda necesaria para la mejor movilización de este artículo, la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes podrá recabar las informaciones precisas sobre su producción y distribución, establecer las corrientes comerciales necesarias y formular los planes de transporte que las corrientes comerciales necesarias y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes, según épocas de producción de la patata, y a tales efectos la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, en los casos y en la forma que estime conveniente, pero siempre sin restricción alguna, podrá establecer la exigencia de la guía única de circulación para las expediciones de patata que circulen por el, territorio nacional.

3.º Todas las existencias de patatas de consumo que, procedentes de la recogida en régimen de intervención, obren fodavía en alimacenes dependientes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, bien en poder de recolectores, mayoristas o detallistas, en 31 de

marzo, como asimismo todas las patatas r procedentes de importaciones en curso, seguirán siendo distribuídas al público en régimen de racionamiento por la men-cionada Comisaria General de Abasteci-

cionada Comisaria General de Abasteci-mientos y Transportes, hasta la total li-quidación de dichas existencias. 4º Por la Comisaria General de Abas-tecimientos y Transportes se adoptarán las medidas conducentes a la disolución de los Organismos de ella dependientes, especialmente dedicados a las funciones propias de la intervención de este pro-ducto.

ducto.

5.º Por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes y Secretaria
Técnica del Ministerio de Agricultura se dictarán las normas complementarias para el mejor desarrollo de cuanto se deter-mina en la presente Orden.

6.º Quedan derogadas cuantas dispo-siciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1950.

SUANCES

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secreta-rio técnico del Ministerio de Agricul-

## MINISTERIO DE AGRIGULTURA

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Industrias Lácteas, Avi-cultura y Apicultura, por la Junta Pro-vincial de Fomento Pecuario de Ciudad

Timo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-práctica en toción y divulgación técnico-práctica en to-dos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y wista la propuesta del Ser-vicio de Capacitación, este -Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Or-den ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octu-bre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto: Primero:—Por el Ministerio de Agri-cultura se encomienda a la Junta Pro-

cultura se encomienda a la Junta Pro-vincial de Fomento Pecuario de Ciudad Real la celebración de un Cursillo sobre: «Industrias Lácteas, Avicultura y Api-cultura», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda. Segundo.—La aportación del Ministe-rio de Agricultura al Cursillo de Capaci-

tación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 10.700 (diez mil setecien-tas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación

y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado. previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.-Al finalizar el Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación, una Memo-ria expresiva del desarrollo del mismo. Quinto.—Por el Servicio de Capacita-ción y Propaganda se adoptarán las dis-

posiciones oportunas para el cumplimien-

to de lo dispuesto en la presente Orden. Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1950. P. D. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-

### MINISTERIO . DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de febrero de 1950 por la que se nombra, en virtur de oposición libre. Profesor de término de «Composición Decorativa (Escultura)», de la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de Granada, a don Eduardo Capa Sacris.

fimo. Sr.: Visto el expediente tramitafimo. Sr.: Visto el expediente trama e do para la provisión en virtud de oposición libre y de acuerdo con lo dispuesto por la Orden ministerial de 7 de febrero del año anterior y en el anuncio de convocatoria de la misma fecha, de la plaza de Profesor de término de «Composición Decorativa (Escultura)» de la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de Granada. Granada;

Considerando que la provisión de la referida vacante se ajustó a lo precep-tuado en las referid s disposiciones y que no se formuló protesta ni reclama-ción alguna en contra de lo actuado, Este Ministerio, de acuerdo con el in-

ción alguna en contra de lo actuado, Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional y con la propuesta formulada por la mayona del Tribunal, ha resuelto nombrar, en virtud de oposición libre, Profesor de Afermino de «Composición Decorativa (Escultura)» de la Escuela de Artes y Oficios de Granada a don Eduardo Capa Sacristán, con la remuneración anual de 10.000 pesetas. haber de entrada en el Escalafón de los de su de entrada en el Escalafón de los de su clase y con todos los demás derechos y obligaciones para dicho cargo reconocido por las disposiciones vigentes, debiendo el interesado posesionarse de su destino en las condiciones que preceptúan las normas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. T muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1950,

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de marzo de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cáte. dra de «Talla Escultórica» de la Escue. la Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Ilmo, Sr.: Convocado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre) concurso-oposición para proveer la cátedra de «Talla Escultórica», vacánte en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona, Este Ministerio ha tenido a bien disponer para juzgar el citado concurso-oposición al siguiente Tribunale.

Presidente: Excmo. Sr. D. José Capuz Mamano, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Juan Adsuara Ramos, don Moisés de Huerta Ayuso y don Manuel Alvarez-Laviada, Catedráticos de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y don Federico Marés, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona. celona

Suplentes.-Presidente: Excmo. Sr. don Aniceto Marinas, Académico de Bellas

Vocales: Don Juan Luis Vasallo, don Luciano Oslé y don Carmelo Vicent, Calas Superiores de Bellas Artes de Sevilla, Barcelona y Valencia, y don José Planes, artista de reconocida competencia.

Los miembros de este Tribunal cuya

residencia oficial sea fuera de Meurid, tendrán derecho al percibo de las die as y gastos de locomoción en la forma reglamentana.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1950.,

#### IBANEZ-MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de marzo de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición a la cate-dra de «Declamación» del Conservatorio Profesional de Música y Declama. ción de Valencia.

Ilmo Sr.: Convocado por Orden ministerial de 5 de enero último (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) concurso-oposición para proveer una cátedra de «Declamación», vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia, Este Ministerio ha tenido a bien nom-

brar, para juzgar dicho concurso-oposi-ción, el siguiente Tribunal: Presidente: Don Francisco Iñiguez Al-

mech, del Consejo Nacional de Educa-

Vocales: Don Luis Martínez Kléiser, doña Ana Martos de la Escosura, doña Carman Seco Cea'y don Fernando José de Larra.
Suplentes.—Presidente: Don Manuel

Soto.

Vocales: Don Gerardo de Diego, don Gregorio Sánchez Puerta, don Fernando Fernández de Córdoba y don Manuel

Comba Sigüenza.

Los miembros de este Tribunal, cuya residencia oficial sea fuera de Madrid, tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción en la forma re-

glamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1950.

#### IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de marzo de 1950 por la que se dispone que el recurso promovido que se dispone que el recuso pimbido por varios Profesores del Conservatorio de Sevilla sea cumplido en los propios términos en que ha sentenciado la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Ilmo. Sr.: En el pleito contenciosotimo. Sr.: En el pieto contenciosoadministrativo promovido por don José
Moreno Melendo y otros Profesores del
Conservatorio de Música y Declamación
de Sevilla contra Orden del Ministerio
de Educación Nacional de 31 de enero
de 1946, de reclamación de haberes, la Sala
Tercera del Tribunal Supremo de Justieia ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1949, la sentencia cuya parte disbre de 1949, la sentencia cuya parte dis-positiva dice así: «Fallamos que desestimando la excep-

ción de prescripción propuesta por el Fiscal, debemos revocar y revocainos la Orden impugnada del Ministerio de Edu-cación Nacional de 31 de enero de 1946. y en su lugar reconocemos a los demany en su higar reconocemos a los demandantes don José Moreno Melendo, doña Clara Peralto Almendariz, doña Rosa Liñan Fernández, don Segismundo Romero Mejias, don Emigdio Mariani Piazza, don Manuel Navarro Lozano, don Fernando Olivera González, don Emilio Ramírez Valiente, doña Maria Luisa López Jiménez, doña Regina Castro Bergalis, doña Carmen Atienza Palma y doña Elvira Olivares Tejera, el derecho a percir sus haberes como Profesores del Conservatorio de Música de Sevilla los unos, y como Auxiliares del mismo los otros, desde el día de su respectiva toma de po-sesión de sus cargos nasta el 6 de agosto de 1937»,

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto fallo, ha dispuesto sea cum-plido en sus propios términos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1950.

#### IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se autoriza al Patronato de la Fun-dación «Santísimo Cristo del Socorro», de Luanco (Oviedo), para que suprima las clases de enseñanza primaria y en su lugar amplie las del bachillerato.

Visto el expediente de que se hará mérito; y
Resultando que e. Patronato de la Fun-

dación «Santísimo Cristo del Socorro», de Luanco (Ov.edo), solicita autorización para transmutar los fines de la Obra pia, suprimiendo al efecto las clases de pri-mera enseñanza y dedicar las rentas fundacionales que actualmente se destinan a dicho fin a incrementar las enseñanzas de Bachillerato, que también son objeto de la referida Institución;

Resultando que se a ega en favor de la mencionada reforma:

a) Que la enseñanza primaria está debidamente atendida por el Estado, quien sostiene en la localidad de Luanco ocho escuelas en régimen graduado, con una matrícula de 105 niñas y 128 niños, que representa una media de 29 alumnos por clase.

b) Que con ...s economias en presupuesto correspondientes a la supresión de las clases de primera enseñanza, la Fun-dación podría establecer las enseñanzas de séptimo curso de Bachillerato, com-pletando de esta manera los estudios del mismo, con evidente beneficio para los alumnos de dichas enseñanzas, cuyo número oscila entre . Ja 70 niños, que de esta forma no tendrían que desplazarse a otras poblaciones para terminar sus estudios estudios

c) Que la aludida reforma en nada perjudica a la actual Profesora de Pri-mera Enseñanza, quien continuaria pres-tando servicios a la Fundación y seguiría percibiendo la totalidad de sus haberes;

Resultando que en cumplimiento de los trámites reglamentarios se concedió au-diencia a los interesados de la referida Fundación mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 18 de octubre último, no habiéndose formu ado alegación alguna; Visto el Real Decreto de 27 de septiem-

bre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones com-

plementarias;

Considerando que la propuesta del Patronato a que se ha hecho mención está debidamente orientada y justificada, por cuanto se pretende con ella incrementar el cuadro de enseñanzas del Bachillerael cuadro de enseñanzas del Bachillera-to hasta completarlo, cubriendo así las necesidades que en este aspecto se deja sentir en la localidad; medida que da-dos los escasos recursos con que cuenta la Fundación solamente se puede inten-tar suprimiendo los gastos de la ense-nanza primaria, en lo que no hay mayor inconveniente pese a la indiscutible impor-tancia de diopas clases debido a que el tancia de dichas clases, debido a que el Estado atiende hoy con absoluta norma-licad a las necesidades docentes prima-

Considerando asimismo que la repetida propuesta respeta los derechos adquiridos por la actual profesora de primera ensenanza, quien continuará prestando servicios en la Fundación " percibiendo inte-

gramente su sueldo;
Considerando por ello que e' proyecto
de que se trata está comprendido en los

apartados tercero y cuarto del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, puesto que en definitiva se trata de poner a la Obra pia, o mejor dicho. a sus disposiciones fundamentales en armoma con las nuevas conveniencias so-ciales, sin que ello suponga en modo al-guno contravenir los mandatos del fundador, cuyo deseo, como acertadamente informa el Vocal de Sangre de la Junta de Patronos, no fué otro que favorecer los intereses generales de la enseñanza en la localidad de su nacimiento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoria Jurídica,

ha resuelto:

1.º Que procede aceptar la propuesta del Patronato de la Fundación «Santisi-mo Cristo del Socorro», de Luanco (Oviedo) y, en su virtud, autorizar a éste para que suprima las clases de enseñanza pri-maria y, en su lugar, amplie las del Ba-chillerato, con la condición de que la actual Profesora de Primera Enseñanza continúe prestando servicios docentes a la Fundación y percibiendo los mismos haberes que en la actualidad disfrute: y 2.º Que por la Junta de Beneficencia de Oviedo se aclare su informe-propuesta

sobre concesión de becas a los alumnos de dicha Obra pia, en cuyo estudio no se ha podicio entrar por carecer de datos respecto a la posibilidad económica de implantar dicho fin benefico, respecto al cual se olra al Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950. sobre concesión de becas a los alumnos

#### IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1950 sobre declaración «de notorio mérito y de utilidad docente» las obras que se de-

Timo. Sr.: Con motivo del expediente promovido sobre declaración y aproba-ción de la obra de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente

dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Fernández Martín, en súplica de que sea declarado de «utilidad» las obras por el presentadas, relacionadas con disciplinas de la Carredo de Carredo de

ra de Comercio;

ra de Comercio;
Considerando que en el Grado Pericial
o Elemental, el autor divide su trabajo
en tres partes, ocupándose en dichos libros, con minucioso detalle, de todas
aquellas operaciones aritméticas, juridicas y de tráfico mercantil, propias del
Grado mencionado, viniendo a significar
como una especié de reválida de los puntos más destacados de las ensenanzas
que constituyen los Estudios del Plan de
1922, para obtener el título de Perito
Mercantil: Mercantil;

Considerando que para el Grado Pro-fesional o Técnico, el señor Fernández Martín, en los dos volumenes que pre-senta, hace un análisis detallado de las. senta, nace un analisis detallado de las, relaciones comerciales individuales o co-lectivas con el Fisco, y llega también a analizar el estado anormal de aquél, o sea, en situación de suspensión de pagos o quiebra, sin omitir la revisión de la contabilidad, regulación de cargas socia-

les, etc.;
Considerando que aunque el trabajo del señor Fernández Martin constituye una metódica recopilación de todas las prácticas y ejercicios de las asignaturas de conjunto de los Grados Pericial y Profesional llevedos a cabo con el extraires desional, llevada a cabo con el entusias-mo propio de estar encargado de asigna-tura tan importante en la Escuela de Sevilla, y a pesar de que toda la labor del autor, y muy singularmente la de los

dos volúmenes dedicados a la enseñanza profesional, está presidida por un criza profesional, esta presidida por un cri-terio de técnicas mercantil, juridica y fiscal, hay que reconocer que las obras presentadas no reúnen las cualidades y características establecidas para que pueda aconsejarse sean declaradas como pueda aconsejarse sean declaradas como emérito excepcional» en el expediente personal y académico del solicitante, y merecer, en consecuencia, la declaración de notorio mérito y utilidad docente;

Visto el informe emitido por la Sección IV de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que no cabe declarar como de emerito excepcio-

nor de informar a la superioridad que no cabe declarar como de «mérito excepcional» en el expediente personal y académico del solicitante las citadas obras, pero si de notorio mérito y de utilidad

docente»,
Y este Ministerio, de acuerdo con di-cho dictamen, ha resuelto conforme en

ci mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos..

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se deniegan unas solicitudes de los arrendatarios de la «Fundación Colegio de Huértanas de San Josén, de Plasencia (Cáceres).

Ilmo Sr.: Visto et expediente de que se

hará mérito; y Resultando que la «Fundación Colegio de-Huérfanas de San José», instituída en Plasencia (Cáceres), es dueña entre otros de los siguientes inmuebles:

de los siguientes infinielles:

1.º Una finca rústica denominada «Cerro Verde», Norte, en la dehesa de San Benito, termino municipal, de Tayuela (Caceres), de cabida 934 hectáreas 92 árear y 78 centiáreas, con aprovechamiento de pastos, labor y montanera.

2.º Otra finca rústica Millar, titulada de Me Montanera esta finales a finales de Montanera.

de «Los Montes», en la misma dehesa que el anterior, de cabida de 1.390 hectáreas 64 áreas y 64 centiáreas, con iguales apro.

vechamientos. 3.º Otra finca rústica Millar, denominada «Gamonital», en la misma dehesa, con una cabida de 1.450 hectareas 39 áreas y 26 centiáreas y con idénticos apro.

vechamientos; Resultando que por la citada Fundación fueron arrendados los anteriores in. muebles en la forma siguiente: el pri-mero a don Casto Sánchez Murón, don Antonio Bosquero Pedraza y don Eulalio Zamora Dominguez, por una renta anual de 357 quintales metricos de trigo y 14 centésimas de otro; el segundo, a don Florencio Alvarez Iglesias, don Félix, don Angel y don Godofredo Castaño Cid, con Juan Triguero Corregidor, don Alipio Estrada Chico y don Antonio Castaño García, mediante una renta de 1.666 quintales métricos y 66 kilos de trigo cada año, y el tercero, a don Victor Huertas Vega, por la mercea anua; de 1.482 quintales métricos y 14 kilos de trigo; Resultando que el plazo de duración de cada contrato es de tres años, a contar desde el 29 de septiembre de 1947, debiendo cesar los arrendatarios en el aprovechamiento principal en 1950 y en cuanto de 357 quintales métricos de trigo y 14

chamiento principal en 1950 y en cuanto a la labor en 1951, aparte otras convenciones que no interesan, al objeto de este

expediente:

Resultando que dichos colonos, unos en su propio nombre, otros representados por sus compañeros en los arrendamientos, se dirigieron al Patronato por tres instancias analogas, manifestando: que concertaron las rentas en las cantidades de trigo indicadas, teniendo presente la tasa de 84 pesetas vigente en la fecha de los contratos, pero elevado ese precio ofi-

ciai a 117 pesetas, resultaba notoriamente aumentado el efectivo, que debian abonar, llegando para la primera de las fincas a 45 981,35 pesetas; para la segunda, a 194.995,22, v para la sercera, a 173.410,38 pesetas, siendo mucho más exagerada esta subida si se tiene en cuenta que las fincas stonda si se tiene en cuenta que las inicas son de aprovecham-ento pecuario exclusivamente y que el valor del ganado ha bajado considerablemente, según dicen ellos; que por ser de esa clase de aprovechamientos no debian sus rentas ser afectadas por las alteraciones del precio del trigo que ellos no producen o lo hace.. en poquisima cantidad, y, por último, que de tener que abonar ese metalico no podrían seguir en el arriendo para evitar sus ruinas, terminando con la súplica de que e Patronato se aviniera a cobrar las rentas a razon de 84 pesetas el quintal de trigo, que era el tipo de valoración ofi-cial cuando se formalizaron los contratos;

Resultando que el Patronato informa estimando que no entra en sus atribuciones resolver la cuestión sin contar con el asesoramiento de Protectorado; pero ha-ce presente que sus componentes recono-cen un fondo de justicia en la petición de los arrendatarios, que les impulsaria dicen los Vocales—a acceder a ella si-se tratara de bienes propios, y, por últi-mo, que no estiman equitativo que se de-jen los arrendatarios en estos arriendos los pequeños ahorros que hayan podido

Resultando que la Junta de Beneficencia remite informe del Abogado Jefe, que hace suyo dicha Junta, y en el que se estima que no procede acceder a lo que

se solicita;

Considerando que estando dispuesto de un modo imperativo en el artículo 3.º de la Ley de Arrendamientos de 23 de julio de 1942 que las rentas de las fincas rús-ticas han de pactarse en trigo y abonar-se en metálico con arregio a la tasa de dicho cereal en la fecha del vencimiento de los plazos, sea cua quiera la natura-leza de la labor a que se dedique el inmue-ble, no hay posibilidad de aceptar otro criterio ni cabe un acuerdo en contra que seria nulo, conforme al artículo 4.º del Código Civil y el 1.º de la Ley de 18 de marzo de 1935, por cuyo motivo no puede accederse a las solicitudes de que se trata;

Considerando respecto a las alegaciones de que el pago a razón de la tasa actual de que el pago a razón de la tasa actual del trigo significaria evidentes perjucios, que les impedirian continuar en los ar endamientos, y cuyas alegaches recoge el Patronato, basta tener en cuenta que como se dice en el informe de la Abogacia del Estado de Caceres, para evitar esos peligros económicos los interesados tienen expedito el remedio legal de revisión de rentas, preferible siempre a cualquier reducción voluntaria, que no sería otra cosa que una condonación si se refiere a sa que una condonación si se refiere a rentas vencidas o a una novación si afecta a las venideras hasta la extinción del contrato, con todos los inconvenientes legales que ello significar a dada la naturaleza midica del arrendador,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto que se denieguen las solicitudes de los arrendatarios de la «Fundación Colegio de Huérfanas de San José» de Plasencia della rendacion San José», de Plasencia, declarando que no procede acordar variación alguna respecto a lo que resulta de los contratos sobre el pago de las rentas de que se trata, sin perjulcio del derecho de revisión de las rentas que la Ley concede a los arrendatarios.

Lo digo a V. L. nara su conocimiento y

demás efectos.
Dios guardo a V I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1950.

IBAÑEZ-MARTIN

limo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

Whose will still a less than

ORDEN de 15 de marzo de 1950 por la que se aprueba la construcción de una piscina en el Colegio Mayor «Hernando Colón», de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que

luego se hace mención;
Resultando que en la sesión celebrada por la Junia Nacional de Educación Física Universitaria en 29 de accembre últim, se acordó proceder a la construc-ción de una piscina para el Colegio Mayor «Hernando Colón», de la Universi-da de Sevilla, según proyecto formula-do por el Arquitecto don Jose Gómez Millan y que ha s do favorablemente in-formado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles de este Ministerio;

Resultando que el coste de ejecución material se (cifra en 269.371,07 peseras, cuya cantidad, incrementada con el m-porte de los pluses de carestía de viaa de cargas familiares, se eleva a pesey de cargas familiares, se eleva a pese-tas 297.479.34, y que aplicada la tarfa-primera, grupo tercero, conforme al in-lorme de la intervención Genera, de la Administración del Estado, de fecha 3 de febrero último, resultan los siguientes honorarios para el Arquitecto: Por for-mación de proyecto, 2.635,15 pesetas; por dirección de coras, 2635,15 pesetas, o sea un total de 5.270,30 pesetas; y para el Apareiador. 1.581,09 pesetas; Aparejador, 1.581,09 pesetas;

Resultando que sumadas todas las anteriores partidas dan un total de 304.350.13 peseias, equivalente al importe integro de la construcción de la mencionada

piscina;

Considerando que las obras han de ser costeadas totalmente por la Junta Nacional de Educación Física Universi-taria, y que para ello este Organismo cuenta con crédito suficiente, consignado en el capitulo tercero, artículo tercero de su presupuesto, aprobado para el ac-

tual ejercicio económico por Orden mi-nisterial de 21 de diciembre de 1949; Considerando que debe aplicarse el sistema de construcción por subasta, por estar así dispuesto por la legislación vi

gente;

Considerando que el expediente na sido favoratiemente informado por la intervención General de la Administración del Estado con fecha 3 de febrero próximo pasado, sin más modificación que la ya dicha referente a los honorarios del Arquitecto y Aparejacor,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto de construcción de una piscina para el Colegio Mayor «Hernando de Colon», de la Universidad de Sevilla, con sujeción a las siguientes partidas:

	Pesetas	
Ejecución material	269.371,07 18.738,85 9.369.42	
Suma	297.479,34	
Honorarios Arquitecto (total). Honorarios Aparejador	5.270,30 1.581,09	

Segundo.--Que dicha cantidad total se satisfaga con cargo al presupuesto apro-bado para esa Junta Nacional de Educación Física, para el actual ejercicio

Total ...... 304.330,73

cconômico; y
Tercero.—Que las obras se realicen,
por el sistema de subasta.
Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos.

Dios guard a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1950.

#### IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo, Sv. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se distribuye el crédito gostal de 500.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto para eSubvencionar toda elase de gastos, a disponer discrecionalmente por Orden ministerial, para el servicio de Iniciación Profesional y de Orientación y Capacitación Tecnica de Maestros de Madrid y provincias,

Ilmo Sr.: Consignado en el capitulo tercero, artículo cuarro, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto noveno, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, el crédito global de 500.000 Departamento, el credito gioral de bujuou-pesetas, con destino «a subvencionar to-da clase de gastos, a disponer discrecio-nalmente por Orden ministerial, para el servicio de Iniciación Profesional y de Orientación y Capacitación Técnica de Maestros de Madrid y provincias», de acuerdo con la mencionada autorización presupuestaria y lo proceptuado en al presupuestaria y lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1 de julio de 1911.

Este Ministerio ha dispuesto:

1º Que el expresado crédito global se distribuya en la siguiente forma:

a) Para subvencionar toda clase de

gastos que se ocasionen con motivo de la realización de los cursillos de capacita-ción técnica para Maestros Nacionales de ción técnica para Maestros Nacionales de Madrid y provincias, organizados por el Circulo de Estudios y Trabajo de la Asociación Benéfico-docente de las Hermandades Católicas Profesionales «C. E. T. A.». 75.000 pesetas.

b) Para subvencionar toda clase de gastos que se ocasionen por la Dirección General de Enseñanza Primaria en la organización y encauzamiento de las enseñanzas y servicios de iniciación profesional, 50.000 pesetas.

c) Para subvencionar los castos de

c) Para subvencionar los gastos de personal y material de las 100 clases de iniciación profesional que se autoricen en los grupos y Escuelas Nacionales de Madrid y provincias, a carro de Massiana provincias, a carro de Massiana procionales de provincias a carro de Massiana procionales de provincias de provinc

Total crédito, 500.000 pesetas.

Total crédito, 500.000 pesetas.

2.º Facultar a la Dirección General de Enseñanza Primaria para que, vistas las solicitudes e informes elevados a este Ministerio por las recentados a este las solicitudes e informes elevados a este Ministerio por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, autorice el funcionamiento de las clases de iniciación profesional en los Grupos y Escuelas Nacionales que asi proceda, fijando en cada caso las correspondientes dotaciones para gastos de personal y material de dichas clases, y

3.º Que las subvenciones a que se refieren los apartados del número 1.º de esta Orden sean libradas en su día «en firme» y en la forma reglamentaria con cargo a los mencionados conceptos presupuestarios.

supuestarios.

Lo digo a V. I. para sú conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Ascensión Villamayor Gonzalez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de mayo de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada in-terpuesto por doña Ascensión V.llamayor González, el Consejo Nacional de Educa-

ción ha emitido el siguiente dictamen:
«Visto el recurso de alzada interpuesto
por dona Ascensión Villamayor González
contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Pr maria de 4 de mayo último, que rectifica la puntuación asignada para tomar parte en el concurso general de traslados de 1949, y

Resultando que para tomar parte en el

concurso general de traslados convocados

concurso general de traslados convocados por Orden ministerial de 9 de marzo de 1949, turno voluntario, a la señora Villamayor le fueron calificados sus servicios con un total de 2.395 puntos, por la Delegación Administrativa de Guadalajara; Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Orden del 4 de mayo, le rectifica la puntuación antérior en el sentido de que los servicios calificados por el turno bi, número 9 de la Orden de convocator a, habrian de ser realizados en Escuelas de parvulos adjudicadas en virtud de concurso-coosición; Resultando que la señora Villamayor González recurre para tomar parte ser firme la calificación adjudicada por la Delegación de Guadalajara;

firme la calificación adjudicada por la De-legación de Guadalajara; Considerendo que a la referida Maestra solamente se le pueden adjudicar los ser-vicos prestedos a partir de primero de septiembre de 1948 a 31 de diciembre del mismo año, fecha en que tomó posesión de la Escuela de parvulos obtenida por concurso-oposición; Considerendo que los servicios proctados

Considerando que los servicios prestados con anterioridad a la fecha expresada de primero de septiembre de 1948 al 31 de diciembra, no pueden calificarse en el mencionado concurso especial de traslado, según determina el apartado b) del nú-

mero 9 expresado; Visio el informe emitido por la Sección tercera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el ho-Esta Comisión Permanente tiene el honer de informar a la Superioridad que
debe ser desestimado el recurso presentado por doña Ascensión Villamayor González. Maestra de la Escuela de párvulos
de Va'decuba (Guadalairam).
Y este Ministerio, conformándose con
el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.
Lo dica a V L para su conocimiento
de demás efectos.

y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1950.

TBANEZ-WARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzadu interpuesto por don Antonio Fernán-dez del Riego contra Orden de la Di-rección General de Enseñanza Profe-sional y Técnica de 8 de jeprero de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada in-terpuesto por don Antonio Fernandez del Riego, el Consejo Nacional de Educación

terpuesto por don Antonio Fernandez del Riego, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen;

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Fernandez del Riego contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profes'onal y Técnica de 8 de febrero de 1949, que le denegó el reingreso en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales y su nombramiento para el desempeño de la Auxiliaria del grupo cuarto de la Escuela de Vigo, de la que el recurrente es Profesor numerario del grupo 13, y Vistos, as mismo, los antecedentes que obran en el expediente, la propuesta de la Sección correspondiente del Ministerio, disposiciones legales pertinentes e informe de la Sección cuarta de este Consejo; Considerando que no es de aplicación en este caso el precedente que se invoca de que es análogo al del recurso de alzada fallado a favor de don Ricardo Torres Sanchez, según Orden ministerial de 30 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de octubre siguiente, pues se trata de simultanear cátedra y auxiliaria en Centros docentes establecidos en distinta localidad, circunstancia que no concurre en el caso del senor Fernández del Riego; tancia que no concurre en el caso del se-nor Fernandez del Riego;

Considerando que en el supuesto de que se le cohecciera el reingreso en el Esca-lafón de Profesores auxiliares, no se le puede adjudicar la Auxiliaria que preten-

de, ya que tendría que concurrir al con-curso de traslado que al efecto se corvocase, y en cuyo concurso pudiera acud r otro concursante con mejor derecho a la vacante que solicita cubrir el señor Fernandez del Riego, sin llenar el requisito indispensable del concurso de traslado, turno a que corresponde la vacante si no lo fuera a oposición;

Considerando que por Orden m'nisterial de Educación Nacional de 21 de mayo de 1949 BOLETN OFICIAL DEL ESTA-DO de 14 de junio siguiente, se ha dispuesto, con carácter general, que se de-claran incompetentes, dentro de una misciaran incompetentes, dentro de una mis-ma Escuela, les cargos de Catedrático o Profesor numerario con los de Auxiliar o Ayudante, «hac'endose extensiva esta resolución al Profesorado de las Escue-las de Peritos Industriales», Esta Comisión Permanente tiene el ho-

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que no solo procede la desestimación del presente recurso, sino también su cese «ioso facto» en el cargo de Auxiliar interino y Auxiliar meritorio del Grupo cuarto, «Física, Química y Termotecnia» de la Escuela de Vigo, en que el recurrente es Profesor numerario del Grupo 13, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de mayo de 1949 antes citada». tada».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se résuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Lucarini Macazaga contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de agosto de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada in-terpuesto por doña Teresa Lucarini Ma-cazaga, el Consejo Nacional de Educación ha em tido el siguiente dictamen: «Visto el recurso de alzada interpuesto

por dona Teresa Lucarini Macazaga contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de agosto del año 1949, y

senanza Primaria de 20 de agosto del año 1949, y
Resultando que siendo dicha señora Maestra de Portugalete (Bilbao) fué separada del servicio y causó baja en el Escalafón del Magisterio como consecuencia del expediente de depuración que se le había instruído, sanción que fué comutada por revisión, por la de traslado fuera de la provincia de Vizcaya y provincias limítrofes e innabilitación para cargos directivos y de confianza;
Resultando que para cumplir la sanción impuesta fué destinada a la Escuela de niñas de Grañón (Logroño), sin limitación de tiempo y con carácter de propiedad definit va, en cuyo destino seguirá contando sus servicios profesionales;
Resultando que el 8 de iulio próximo pasado la interesada elevó instancia a la Dirección General en solicitud de que por

Dirección General en solicitud de que por haber cumplido la sanc ón impuesta, se le reconozca el derecho a desempeñar Escuela en Portugalete, donde servia al ser sancionada, y que se le acumulasen en dicha Escuela los servicios prestados en las Escuelas que con carácter de provisional habia desempeñado; Resultando que dicha petición fué desestimada en 20 de agosto último, por no existir precepto legal en qué fundamentarla, ni serle de aplicación la resolución recaida en recursos establecidos por doña Manuela Senra y doña Maria Paz Alfaya, Dirección General en solicitud de que por

Manuela Senra y doña Maria Paz Alfaya, con cuvos casos parece que guerda el que nos ocupa analogia tan sólo aparentemente:

Resultando que en 4 de octubre la interesada recurre en alzada contra la ci-tada Orden, apoyando su petición en la analogia de su caso con los antes citados;

Considerando que los derechos reconocidos por la Orden ministerial de 15 de cidos por la Orden infinisterial de la defebrero de 1949 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1948 solo afectan a las interesadas, por ser casos puramente personales;

Considerando que el presente recurso no

está apoyado en ningún precepto legal, lo que es obligatorio hacer en cuantos re-cursos se presente contra la Administra-ción, como dispone de modo categórico la tercera disposición final transitoria del Estatuto;

Cons derando que la pérdida de la Escuela por traslado foi<sup>5</sup>oso no presupone reserva alguna de derechos a la misma o a cualquiera de la misma población en o a cualquiera de la misma población en que aquélla se hallare, sino que es pérdida absoluia de todo derecho a ella, si bien, cumplido el tiempo de privación de derecho a concursar, puede optar, como todos los Maestros, por los medios legales en uso, a todas las plazas anunciadas;

Considerando que los servicios deben contarse en la Escuela o cargo en que se precten sin poderlos acumular al cargo

presten, sin poderlos acumular al cargo que anteriormente se tuviese, por lo que no se le puede acumular a la Escuela que no se le puede acumular a la Escuela que tenfa la reclamante cuando fué sancionada, ya que, de otra suerte, no habría más sanción que el hecho material equivalence a cusencia de sanción;

Considerando que la sanción con traslado lo res con todas sus consecuencias;

si no no habria traslado;

si no no natura traslado;
Considerando que es práctica corriente que el traslado por sanción lo es a todos los efectos, y que solamente puede accederse a lo solicitado cuando el traslado ha sido impuesto por tiempo limitado y con derecho expresamente reconocido a ocupar el mismo cargo que se tenía, o cuando por revisión de expediente se ha reconoc do absuelto de toda culpa al encartado:

Visto el informe emitido por la Sección

terrera de este Consejo.

Esta Comisión Permanente tiene el ho-nor de informar a la Superioridad que debe ser desestimado el presente recurso, delando firme la resolución denegatoria

uciando arme la resolución denegatoria que lo motivó.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muches años. Madrid, 21 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», instituída por doña Maria de la Concepción Montero y García de Veas, en arcos de la Frontera (Cádiz).

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se

hará mérito; y
Resultando que doña María de la Concepción Montero y García de Veas, deseando emejorar la condición de las jóvenes a quienes su pobreza y el descuido o ignorancia de sus padres no les permite recibir la educación moral y religiosa necesaria para conducirse bien y honrada-mente en esta vida, de manera que pue-dan llegar a ser ejemplares madres de familia, que eduquen a sus hijos en la sana moral cristiana, amor al trabajo y sana moral cristiana, amor al trabajo y buenas costumbres», decidió establecer una Fundación, como lo hizo en su tes-tamento, fecha 5 de diciembre de 1925, otorgado en Jerez de la Frontera ante el

Notario don Manuel García Caballero; Resultando que en dicho acto, después de expresar lo anteriormente expuesto,

dispuso que don Fernando Carcía de Veas Medero, su único albacea, después de fallecer la testadora se incautara de de fallecer la testadora se incautara de sus bienes «verificando con ellos dicha Fundación, que habra de establecerse precisamente en la casa morada de la señora testadora que comprende tres números en la ciudad de Arcos de la Frontera, en la calle Castelar, múm. 65, 2 donde traerá una Comunidad religiosa de señoras dedicadas a la enseñanza de nimas, cualquiera que sea su nacionalidad, donde so de a las nifas nobres naturales doude se dé a las niñas pobres, naturales de aquella ciudad, la educación mejor posible en consecuencia con la modesta clase de que proceden y donde habrán de permanecer mantenidas y vestidas decentemente por el tiempo que fije el Reglamento de que después se hablará»; dis-peniendo asimismo que «esta Institución no determina el número de religiosas ni educandas que han de sostenerse c. ella, porque ese número dependerá del impor-te de las rentas designadas al sostent-miento de dicha Obra Pía, que serán in-tegradas todas las que produzcan el caudal de la señora testadora de manera que si por cualquier accidente este fuere en aumento, crecerá el número de educandas, disminuyendo proporcionalmente en caso contrario»;

caso contrario»;

Resultando que asimismo dispuso que «si hubiere niñas, cuyas madres gocen de alguna fortuna, por cuya causa no deben entrar aquéllas en el establecimiento como educandas gratuitas, podrán, no obstante, ser admitidas a los beneficios de la educación que en él reciban, mediante una retribución módica que reguiará el Patrono»; iará el Patrono»;

Resultando que la repetida señora «en la seguridad de que ninguna otra per-sona habrá de tener tanto afecto a la presente Fundación ni nadie tampoco más conocedor de las necesidades del pueblo de la naturaleza de la señora testadora ni más amante de él que el mencionado señor García de Veas Medero», cionado senor Garcia de Veas Mederos, le nombró Patrono y protector de ello, efacultándole para que forme el Reglamento por que ha de regirse la expresada Fundación, estableciendo en él el número de religiosas dedicadas a la enseñanza el de alumnas educandas y el de la companya de la proprieta de la companya de la proprieta de la companya de la comp de las de pago, cuantía de la pensión que éstas deban satisfacer, materias que han de ser objeto de la enseñanza, mé-todo de vida interior del establecimiento, sistema de educación moral, religioso de trabajo que deba adoptarse y cuanto en fin conduzca a la más perfecta marcha del establecimiento, cuyo Regla-mento podrá ser modificado por el mismo Patrono o sus sucesores a medida que la experiencia y las necesidades de los tiempos exijan»

Resultando que al mis o tiempo facul-ta a dicho señor Patrono para que por testamento o en la vía y forma que mejor proceda nombre el Patrono protector que haya de sucederle en el cargo con igua-

haya de sucederle en el cargo con iguales facultades que él, pudiendo el que
nombrase efectuar, a su z, el nombramiento de sucesor y asi sucesivamente;
Resultando que, igualmente, dispuso la
repetida testadora que se pondría el referido Colegio bajo la tutela y protección de Nuestra Señora de las Nieves,
instituyó al mismo su único y universal
heredero y ordeno que todos los años se
celebre en el Colegio un funeral por su
memoria, al cabo de cada año de su tallecimiento: llecimiento:

Resultando que ocurrido éste en Arcos de la Frontera el 19 de enero de 1940, su albacea el Excmo. Sr. D. Fernando García de Veas y Medero practicó las operaciones particionales correspondientes protocolizadas por el Notario de Arcos de la Frontera, don Antonio Tiberio Cervilla García, el 6 de octubre de 1943, probadas por el Juzado de dicha ciuaprobadas por el Juzgado de dicha ciudad en auto de 27 de septiembre del mismo año, en ella se le adjudica a la Fundación 3.999,60 pesetas en obligaciones

del Ayuntamiento de Jerez de la Frontedel Ayuntamiento de Jerez de la Fronta-ra; 20.043,95 pesetas en muebles, más varias imágenes y reliquias a las que no se fijan valoración, y 577.316,40 pesetas en diferentes inmuebles rústicos y urba-nos; todo con una suma de 601.359,95 pesetas, que debe considerarse como el capital inicial de la Fundación, pues aunque resulta un exceso de adjudicación de 404,20 pesetas, esta cantidad ha sido pagada con las primeras rentas ven-cidas: cidas:

cidas;
Resultando que incoado, a instancia del Patrono, el expediente de clasificación del que hubieron de conocer el Ministerio de Gobernación y el de Educación Nacional, la competencia de este Departamento ha sido reconocida por Decreto de 30 de junio último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de julio; Resultando que dicha clasificación ha sido informada favorablemente por la Junta de Beneficencia de Cádiz, y que se han publicado los edictos reglamenta-

se han publicado los edictos reglamenta-rios en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y en el de la provincia sin que se presentara ninguna persona ni entidad a evacuar la audiencia, habiéndose apor-

a evacuar la audiencia, habiendose apor-tado los documentos que determina el artículo 42 de la Instrucción de 10 de julio de 1913; • Considerando que habiendo dejado do-fia María de la Concepción Montero y García de Veas un conjunto de bienes dedicados a la creación y sostenimiento de un Colegio de niñas para que las de Arcos de la Frontera reciban la meior educación posible, sin precisar de fondos del Estado, la Provincia y el Municipio, ni de repartos forzosos, esta Institución constituve una Fundación benéfico-docenta según el artículo segundo del Real te, según el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, pudiendo ser declarada así por estar cumplido lo dispuesto en los artículos segun-do de dicho Real Decreto y 41, 43 v 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; Considerando que la representación de

las Fundaciones corresponde a las personas designadas por el Fundador, que tendrá obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente, salvo cuando hubiesen sido relevadas expresamente de tal obligación, así como la de formular el Reglamento para el régimen interior de la Obra Pia, previa aproba-ción de este Protectorado; artículos ter-cero, 19 y 21 del Real Decreto, y quinto de la Instrucción ya citados;

Considerando que por precepto termi-nante del articulo 11 del Real Decreto de 1927, ya citado, las Fundaciones no pueden poseer otros inmuebles que los que precisen para levantar sus fines debiendo los demás ser convertidos en una lámina intransferible de la Deuda, mediante su intransferible de la Deuda, mediante su venta en subasta pública, sin que sea obstáculo el que la fundadora prohibiera que sus bienes pasaran al Estado u otra Corporación para que permanecieran como caudal de la Fundación y que perpetuamente pudiera disfrutar de sus rentas, pues ni eso constituye una prolibición de venta, sino únicamente evitar que esos bienes desaparercan ni con su conversión en lóminas se bara otra cosa conversión en láminas se hace otra cosa que transformarlos, en su cualidad, no en su cuantía ,con lo que se robustece la permanencia del capital y que es una ga-rantía establecida con carácter general por la Administración en uso de sus facultades de Protectorado para el más fácil y exacto cumplimiento de la Ins-titución sin que se prive al Patronato para ampliar, reducir o modificar los fines si por las circunstancias lo pre-

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de Fundación benéfico-docente a la denominada Colegio de Nuestra Señora de las Nieves. fundación de doña María de la Concep-ción Montero y García de Veas, que tien-por fin establecer y sostener un Colegio de niñas en Arcos de la Frontera, comse indica en los resultandos anteriores.

2.º Nombrar Patrono de dicha Obri Pia al Exemo. Sr. D. Fernando Garcia de Veas y Medero, con facultad para designar la persona que ha de sustituir-le en el cargo y con la obligación de formular presupuestos presentar cuentas anuales

3.º Que dicho señor drono debe in-coar el expediente regulado en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 para la venta de los inmuebles de la Fundación que no son necesarios para sus fines, al efecto de convertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda Pública.

4.º Que igualmente está en la obliga-ción de redactar el Reglamento porque ha de regirse la Institución, previa la aprobación de este Protectorado.

5.º Que se den los traslados que de-termina el artículo 45 de la Instrucción

de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios quarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950

/ IBANEZ-MARTIN

Ilmo: Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto de resultas del ejercicio económico de 1948 de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto e' expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto de resultas

del ejercicio econón co de 1948 de la Univers dad de Ovtedo;

Resultanco que su importe asciende a J74.727.68 pesetas en la sección de ingresos y a 374.687.60 pesetas en la de gassos por lo que se obtiene un saldo para capitalización de 40.08 pesetas,

Considerando que justificación efectuad se ajusta al presupuesto a que co-rresponde y que se nan observado los preceptos del Decreto de que noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de dirresponde ciembre de 1945 y demás a sposiciones aplicables, entre las que debe c.tarse la Orden de 28 de marzo de 1946, sobre justificación de gastos de prácticas,

Este Ministerio, de conform dad con la propuesta de V I., ha resuelto aprobar provisionalmente e cemitir al Tribunal de Cuentas, a los efectos de articulo 51 del Decreto de 9 le noviembre de 1944 la cuenta correspondiente al presupues-to de resultas del ejercicio economico de 1948 de la Universidad de Oviedo, cuyo importe asciende ... 374.727.68 pesetas en la sección de ingresos y ... 374.687.60 pesetas en la de gastos, con un saldo para capitalización de 40.08 pesetas, el cual se incluirá en e capitulo septimo de la sección de capitalización de securita se incluirá en el capitulo septimo de la securita de la securita de la capitalización de securita de la securita de la capitalización de la securita de la capitalización de securita de la securita del securita de la securita d ción de ingresos co la cuenta del presu-puesto orginar o de 1950 para su reglamentaria justificación.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 23 de marzo de 1950.-P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Lo que digo a V. I: para su conocis

miento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1950.

### GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 2 de marzo de 1950 por la que se dispone corrua de escalas en el Cuerpo l'ecnico.administrativo de este Ministerw.

Ilm. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una piaza de Jefe de Negociado de primera case, con motivo de la excedencia voluntaria concedida en 28 de febrero pasado a dona Patrocinio González Niño, que la venía desempeñando,

poner se efectúe la correspondiente corrida de escalas, en los siguientes ter-

minos: 1.º Se asciende a Jefe de Negociado de primera clase a don José Luera Puen-te numero uno en la accualidad de los Jefes de Negociado de segunda clase.

2.º A Jefe de Negociado de segunda clase se promueve al numero uno de los acuales Jefes de Negociado de tercera, doi Julian Heredia Aivarez.

3.º Se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase a con Manuel Diaz Lopez, que en esta fecha ocupa el número

uno de los oficiales primeros.

Los efecto de estos ascensos serán del día primero de marzo en curso, siguiente al de la excedencia de la señora González Niño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años

Madrid, 2 de marzo de 1950.—Por der legación, Carlos Pinilla Turino.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ASUNTOS **EXTERIORES**

#### Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar acciones de la Compañía «Tecnofarma, Sociedad Anonima».

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 2 de febrero de 1950 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Tecnofarma, S. A.», de Barcelona, números 1/1.250 y 1.626/1.875, de quinientas pesetas nominales cada una, que representan la totalidad de su capital social.

El just precio de las mencionadas acciones fué fijado en una peseta por la Orden del mismo Ministerio de 9 de marzo do 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

del 16)

En consecuencia, y en cumplimiento de to prevenido en el artículo octavo del Decreto-lev de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de suje-tarse las solicitudes obrah en la Direc-ción General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 27 de marzo de 1950.-M. de

'Aldasoro.

Anunciando concurso para adjudicar las acciones de la Compañía «Graficolor Hartmann Hermanos, S. A.». de Ma-

Por Orden de este Ministerio de Asuntos Exteriores de 8 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de noviembre) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Grafico'or Hartmann Hermanos, S. A.», de Madrid, números 1 al 500, de mil pe-

setas nominales cada una

El 'justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 666 000 (se scientas sesenta y seis mil) pesetas, por la Orden del mismo Ministerio de 3 de marzo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de marzo de 1950).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-lev de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas accones.

Las condiciones a que habrán de suje-tarse las solicitudes obran en la Direc-ción General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podran ser recogidos por los interesados los correspond entes impresos.

Madrid, 25 de marzo de 1950.-M. de Aldasoro.

Anunciando segundo concurso para ad-judicar las acciones números 1 al 50 de la serie A. de 5.000 pesetas nomina. les cada una, y números 1 al 80 de la serie B, de identico valor nominal, representativas de la totalidad del capital de la Compañía «Máquinas de Escribir Olympia S. A.».

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 22 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1) de enero de 1949) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguril dad nacional las acciones de la Compa-

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de marzo de 1950 por la que se dispone la rectificación de determinados resguardos de depósitos constituidos por «Iveria», Compañía Anonima de Seguros Generales.

Ilmo. Sr.; Visto el expediente incoado virtud de petición formulada por «Iberia», Compañía Anónima de Segu10. Generales, domiciliada en Barcelona, para que se orden a la Sucursa. en Barcelona del Banco de Espana proceda a rectificar en los resguardos expedidos por la misma con los números 10.513 y 10.514, de 27 de septiembre de 1949, rrespondientes a los depostos consultui-dos a disposición de este Ministerio y en concepto de fianza inicial reglamentacia para el ramo de accidentes del trabajo, por pesetas veinte mil y ciento occida mil, el nombre de la entidad depositar mil, el nombre de la entidad depositan-te «Popular», S. A., Seguros Generales, por el de «Iberia». Compania Anon.ma de Seguros Generales, y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante fué autorizada para operar en el ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo por Orden de 21 de febrero ul-timo, y en el pertinente expediente aparece acreditado que la Compania de Seguros «Popular», S. A., cambió su denominación por la de «Iberia», Compañía Anónima de Seguros Generales;

Vistos los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y de 31 de enero de 1932 y ce-más preceptos legales de aplicación, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General,

h. tenido a bien acceder a lo soi, citado y en su consecuencia, ordena a la Su-cursal en Barcelona del Banco de Es-paña proceda a rectificar en los resguardos reseñados el nombre de la entidad depositante, «Popular», S. A., Seguros Generales, por el de «Iberia», Compañía Anónima de Seguros Generales. fiía «Máquinas de escribir Olympia, S. A.»,

fia «Máquinas de escribir Olympia, S. A.», de Madrid, números 1 al 50 de la serie A, de 5.000 pesetas nominales cada una, y números 1 al 80 de la serie B, de idéntico valor nominal, representativas de la totelidad del capital de dicha Compañia. El justiprec o de las mencionadas acciones fué fijado en 180.000 pesetas (ciento ochenta mil pesetas), por la Orden del mismo Ministerio de 11 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo de 1950).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del De-Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio segundo concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sulc-tarse las solicitudes obran en la Direc-ción General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podran ser recog dos por los interesados los correspondientes impresos. Madrid, 25 de marzo de 1950.—M. de

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando concurso para la instalación eléctrica interior del Centro radiotele-gráfico de Santa Cruz de Tenerife.

Para la ejecución del proyecto de ins. Para la ejecución del proyecto de instalación eléctrica interior del Centro radioeléctrico de Santa Cruz de Tenerife, por un importe total de 75.825 pesetas, se admitea proposiciones con arreglo a dicho proyecto y pliego de condiciones, a excepción de lo referente al abono de homos de la condicione de la condic norarios por redacción de proyecto, di-rección facultativa de las obras y del Ayudante, cuyo pago se regirá por lo dis-puesto en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1949. Edos documentos estangosto de 1949. Estos documentos esta-rán a disposición de los concursantes en ci Departamento de Servicios Técnicos de la Dirección General de Telecomunica-ción de Santa Cruz de Tenerife, todos los dias laborables, de diez a trece horas. Las proposiciones, reintegradas con pó-fizas de 4,70 pesetas, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con la indica-ción «Concurso para la ejecución del pro-yecto de instalación eléctros interior del Centro radioeléctrico de Santa Cruz de

Centro radioelectrico de Santa Cruz de Tenerife», en el Registro General de Te-lecomunicación—Palacio de Comunicacio-nes, Madrid—, y en la Jefatura del Centro de Telecomunicación de Santa Cruz de Tenerife, antes de las doce horas del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta, acompañadas de los siguientes

documentos:

documentos:

1.º Los que acrediten la personalidad o la representación del concurrente.

2.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades.

3.º Justificante de hallarse al corriente en el pago de todo ches de corriente en el pago de todo corriente en el pago de la contribución industrial e

te en el pago de toda clase de seguros so-

ciales

4.º Certificación sobre compatibilidad

de los altos cargos de las Compañías, con-forme al Decreto-ley de 1928.

5.º El resguardo justificativo de haber depositado en la Caia General de Depósi-tos la cantidad de 1.51650 pesetas, en concento de fianza provisional, a disposición del ilustrísimo señor Jefe principal de

Telecomunicación: y
6.º A ser posible referencia de los trabajos análogos realizados.
Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

guiente modelo:

«Don ...... (nombre y apellidos) ......
domiciliado en ....., calle de ....., número ....., piso ...... en nombre propio o en concepto de apoderado de don ...., según ocopia notarial de la escritura de mandato o de poder o documento que acompañen y que acredita legalmente la

representación que ostenta, y le faculta para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado en el núm. ... del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día .... de ...., y vistos y examinados los pliegos de condiciones generales y especiales y las modificaciones en los mismos establecidas, para las obras a cargo del Estado, los planos y demás documentos que integran el proyecto formuledo por ....., relativos a las obras de ....., se compromete a llevar a cabo la ejecución del mismo. tomando a su cargo la realización de todas las obras necesarias al efecto y el cumplimiento de necesarias al efecto y el cumplimiento de las obligaciones establecidas con estricta sujeción a las condiciones generales, fa-cultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

Madrid, ..... de ..... de 19...... Firmado (nombre y dos spellidos).

El importe de este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid e Islas Canarias será de cuenta del adjudicatario.

La apertura de los sobres que contengan las proposiciones obtenidas, tendrá lugar ante la Junta de Compras de Tele-comunicación, presidida por el ilustrísicomunicación, presidida por el histristy mo señor Director general de Correos y Telecomunicación, acordándose por dicha Junta la adjudicación provisional de la ejecución del proyecto, que será elevada a definitiva posteriormente, quedando vi-gentes las demás disposiciones generales y particulares sobre la ejecución de las obras especificadas en el pliego de condiciones y en este anuncio.

Madrid, 16 de marzo de 1950.—El Di-rector general, P. A., el Secretario gene-ral, M. González.

609-A. C.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don José Maria Cavero la modificación del Ducado de Bailén, con Grandeza de España, con la denominación de Bailén-Castaños.

Don José María Cavero Goicoerrotea, Duque de Bailén, con Grandeza de España, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, solicita se modifique la denominación de aquel Ducado por la de Reallén Casta con la companya para Bailén-Castaños; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a par-tir de la publicación de este edicto, puedan, los que se consideren agraviados, solicitar lo conveniente.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Montesino y Espartero la conva-lidación de la sucesión en los títulos de Duque de la Victoria, con Grandeza de España, y Conde de Luchana.

Don Luis Montesino y Espartero, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en los títulos de Duque de la Victoria, con Grandeza de España, y Conde de Luchana, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Pablo Montesino y Espartero; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de noventa dias. 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Sub. secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el titulo de Marqués de Novallas por doña María Luisa Jordán de Urries y López Roberts.

Doña María Luisa Jordán de Urries y López Roberts ha solicitado la sucesión en el titulo de Marqués de Novallas, vacante por fallecimiento de su hermano don Fernando Jordán de Urríes y López Roberts: lo que se anuncia por el plazo de treinta días paro que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950—E Sub-secretario, I de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Bustos y Martorell la convalidación de la sucesión en el titulo de Duque de Montalto, con Grandeza de España.

Don Fernando de Bustos y Martorell. por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Montalto, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don España de La Contracta de Contracta de la Contracta d deza por faliccimiento de su padre, don Fernando de Bustos y Ruiz de Arana; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del De-creto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la pu-blicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consi-deren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando huber sido solicitada por doña Maria de la Paz Fernández de Cordova y Fernández de Henestrosa la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Lerma, con Grandeza de España.

Doña María de la Paz Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Lerma, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Fernando Fernández de Córdova y Pérez de Barradas; y en cumplimiento de lo dispuesto en la secundo dispusibile transmitiat de Desirado. gunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui

Anunciando haber sido solicitada por don Jerónimo Dominguez y Pérez de Var. gas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Contadero.

Don Jerónimo Domínguez y Pérez de Vargas, por conducto de la Diputación de vargas, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Contadero, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tio don Jerónimo Pérez de Vargas Moreno; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sião solicitada por doña Joaquina de Porras Isla Fernández y López la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Corona.

Doña Joaquina de Porras Isla Fernández y López, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Corona, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de doña Maria de las Merados Potisos y Lors Sarmiento y en esta ranecimiento de dona maria de las Mercedes Patiño y Juez-Sarmiento; y en
cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el
plazo de noventa dias, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan
solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.-El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Falco y Anchorena la convalidación de la sucesión en los títulos de Duque de Fernán Núñez, Duque del Arco. Marqués de la Mina, Conde de Cervellón, todos ellos con Grandeza de España, y de los de Marques de Almonacir, Marqués de la Alameda, Marqués de Castelnovo, Marqués de Miranda de Anta, Conde de Anna, Conde de Molina de Herrera, Conde de Montehermoso, Conde de Pezuela de las Torres, Conde de Puertollano. Conde de Sal. dueña y Señor de la Higuera de Vargas.

Don Manuel Falcó y Anchorena, representado por su madre, doña Mercedes Anchorena, por conducto de la Diputación de la Grandega, ha solicitado la convall-dación de la sucesión en los títulos de Duque de Fernán Núñez, Duque del Arco, Marqués de la Mina, Conde de Cervellón, todos ellos con Grandeza de España, y de los de Marqués de Almonacir, Marqués de la Alameda, Marqués de Castelnovo, Marqués de Miranda de Anta, Conde de Anna, Conde de Molina de Herrera, Conde de Montehermoso, Conde de Pezuela de las Torres, Conde de Puertollano. Conde de Saldueña y Señor de la Higuera de Vargas, que le transmitló la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Manuel Falcó y Alvarez de Toledo; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto para que pue-Anna, Conde de Molina de Herrera, Conde publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título,

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

· Anunciando haber sido solicitada por don Alionso de Mendoza y Gómez la conva. lidación de la sucesión en el título de Conde de Medina y Torres.

Don Alfonso de Mendoza y Gómez, por conducto de la Diputación de la Gran-deza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el titulo de Conde de Me-dina y Torres, que le transmitió la Dipu-tación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela doña Beatriz Esteban y Ferde su abuela dona Beatriz Esteban y Fer-nández del Pozo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa dias, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo con-

veniente los que se consideren con de-derecho al referido título. Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ramón Fernández-Hontgria y Uhagón la convalidación de la sucesión en el titulo de Conde de Torreanaz.

Don Ramón Fernández - Hontoria y Uhagón, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Torreanaz, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Ramón Fernández-Hontoria y García; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa dias, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui. Don Ramón Fernández - Hontoria

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado

MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo por el que se concede a la Fun. dación «Patronato de Rejorma y Protección de Menores», de Sevilla, la exen. ción del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Eminentísimo y Reverendisimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, solicitan-do, en nombre del «Patronato de Refor-ma y Protección de Menores», de dicha capital, que se amplie la exencion del inipuesto sobre los bienes de las personas puesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concedida por acuerdo de esta Dirección General de fecha 2 de diciembre de 1930 a dicho Patronato, para varios títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 por un valor nominal de 35.700 pesetas, depositados en la Sucursal del Banco de España en Sevilla a nombre de la Fundación;

Teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstan-cias que se tuvieron en cuenta al dic-tarse el acuerdo de 2 de diciembre de 1930,

Esta Dirección General de lo Contencioso acuerda conceder la ampliación de exención solicitada por el Eminentisimo y Reverendisimo Señor Cardenal Arzobispo de Sevilla en nombre del «Patronato de Reforma y Protección de Menarges de Savilla. Menores», de Sevilla.

Madrid, 10 de marzo de 1950.-El Director general, Francisco Gómez de Llano.

#### Dirección General del Tesoro Público

Anunciando concurso para proveer las 20nas recaudatorias vacantes que se indican.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del vigente Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y en cumplimiento de acuerdo ministerial de 16 de febrero último, esta Dirección General abre concurso para proveer las

zonas recaudatorias vacantes en la actualidad en las provincias de Las Palmas, Murcia y Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a las siguientes;

#### BASES

- 1.º En este concurso podrán tomar parte los funcionarios, en situación activa, varones y mayores de edad que, perteneciendo a alguno de los Cuerpos General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, Contadores del Estado, Abogados del Estado y Profesores Mercantiles al Servicio de la Hacienda, se encuentran en posesión del Certificado de aptituo para el desempeño del cargo de Recaudador o tengan reconocida esta capacidad conforme a lo establecido en la instrucción sexta del ar-tículo 25 del vigente Estatuto de Recaudación, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar des-de el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2.ª Las solicitudes, ajustadas al modelo anexo, deberán ser presentadas, necesaria. mente, por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas, acompañando, entre los documentos que estimen convenientes en alegación de sus méritos, los que a continuación se señalan:
- a) Si se trata de funcionarios Recaudagores, certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúnen cada una de las condiciones exigidas en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto, ajustada al modelo oficia: número 1, y la referente al promedio del cargo líquido de la zona que desempeñen, correspondiente al bienio 1948-49, determinado en la forma que establece el articu-
- b) Tratándose de funcionarios no Recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina en que presten sus servicios.
- 3.4 Los Jefes de los Centros y los Delegados y Subdelegados de Hacienda de que dependan los solicitantes, darán cuenque dependan los solicitantes, daran cuelta a la Dirección General del Tesoro, precisamente el cía siguiente al término del plazo de admisión de solicitudes, de las que se les hubiere presentado, o manifestarán que no hubo solicitante alsuro, debiendo remitir, en el primer caso, dentro de los tres días inmediatos, las instancias, con informe reservado sobre las condiciones personales de los interesados en relación con la función recensados en relación con la función recaudatoria, y los documentos a que se refieren los apartados anteriores, que cuida-rán se unan en su tota idad a las instancias respectivas.
- 4.ª Los solicitantes podrán señalar, dentro de las zonas vacantes a que aspi-ren, el orden de su preferencia, con in-dicación expresa de si aceptarían o no cualquiera de las restantes de igual o distinta categoría.
- 5.º Cerrado el plazo de presentación, no se admitirá documento, justificación o escrito de ninguna clase relacionado con dichas solicitudes, y las que no resulten debidamente justificadas se considerarán como no producidas.
- 6.3 La faita de toma de posesión por los Recaudadores designados, ya sea por no haber constituído la correspondiente fianza o por renuncia al cargo, aunque esta tuviere lugar cientro del plazo para formalizar saquélla, determinará la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año contando desde el télesco. taria por un año, contando desde el tér-mino del plazo posesorio.
- 7.ª Las zonas vacantes y sus características son las siguientes:

PROVINCIA	Zonas	Categoria	Premio de cobranza	Fianza individual	Ayuntar
Santa Cruz de Tenerife Murcia Santa Cruz de Tenerife	Capital Totana Orotava	1,a 3,a 3,a	1,26 3,71 4,20	959.080 286.363 255.893	Candelaria ( Aledo, Alhan Orotava, Pue
Las Palmas	Guia	3.6	4,09	231.996	Realejo Ba Agaete, Arten
Santa Cruz de Tenerife	Gomera	<b>4.</b> 3	13,32	81.450	ya, San Ni Agulo, Alaje hastián de verde y Fro

mientos que la constituyen

Güímar y Arafo. ma, Librilla, Mazarrón y Totana. uerto de la Cruz, Realejo Alto, Bajo y San Juan de la Rambla. nara, Gáldar, Guía, Morgán, Mo-

Vicolás y Tejeda eró, Arure, Hermigua, San Se-e la Gomera, Vallehermoso, Valrontera.

8.º Conforme a la regulación establecida en la norma cuarta del artículo 26 del Estatuto para la provisión de las vacantes, podrán aspirar:

A la zona de la capital de Santa Cruz de Tenerife, de primera categoría, los Recaudadores. Jefes de Administración, que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 24 del Estatuto: los que lo seam de Negociado y desempeñen zonas de primera o segunda categoría, y los funcionarios en acivo, no Recaudadores, Jefes de Administración.

A las zonas de tercera categoría, los Re. caudadores, hecha abstracción de su clasificación administrativa, en quienes con curran los aludidos requisitos, y los funcionarios en activo, no Recaudadores, con categoría de Oficial o superior. En la provisión de estas tres zonas serán de observar las prescripciones a la Ley de 17 de julio de 1947.

Y a la zona de La Gomera, de cuarta categoría, en la que existe la obligatorie-dad de situar en la isla de Hierro, un Auxiliar con residencia fija, los Recaudado-res en las supradichas circunstancias y los funcionarios en activo, no Recaudado. res, en general.

Madrio, 29 de marzo de 1950.—El Director general, B. Jiménez.

#### (MODELO ANEXO QUE SE CITA)

Excmo. Sr.:

Don ...... (categoría y clase), del Cuerpo ... { Recaudador de la zona de ... o con destino en ..............

A V. E. suplica se digne admitirle al concurso convocado en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de .... para cubrir plazas de Recaudador, a cuyo efecto, ajustándose al anuncio de la convocatoria, hace constar;

- 1.º Que su aptitud para concursar como , Funcionario no Recaudador se justifica con los siguientes documentos (detállense los que se aporten).
- 2.º Que en demostración de sus méritos particulares acompaña también-(exprésese la justificación de los que se alegue).
- 3.º Que las zonas a las que aspira, por orden de prelación, son las siguientes (se consignarán en columna); y
- 4.º Que ono acepta cualquiera otra de las zonas convocadas en este concurso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

(Fecha y firma.)

#### EXCMO. Sr. MINISTRO DE HACIENDA

#### MINISTERIO DE INDÚSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 739 por la que se regula la campaña agricola 1949-50 de la patata.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, sobre la libertad de precio, comercio y consumo de la patata, proce-de dictar normas complementarias para-el desarrollo de dicha Orden.

LIBERTAD DE PRECIO, COMERCIO Y CONSUMO

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo que dispone la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 24 de marzo de 1950, se considerará a partir de primeros de abril del año en curso libre de precio, comercio y consumo, la patata, en todo el terri-torio nacional

#### INFORME DE PRODUCCIÓN

Art. 2.º A efectos de información, las Comisarias de Recursos y en su caso las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en la esfera de acción que unas y otras tienen encomendadas actualmente, en relación con la patata, formarán un avance informativo de producción pro-vincial probable para la patata de cada época, remitiendo a este Centro en las fechas que se señalen, resumen por Municipios de la cosecha estimada.

#### CORRIENTES COMERCIALES

Art. 3.º Para el mejor desenvolvimien-Art. 3.º Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional, y desarrollar la ayuda precisa para la movilización de la patata, la Comisaria podrá establecer corrientes comerciales adecuadas a cada época de producción y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes.

NECESIDAD DE LA GUÍA ÚNICA DE CIRCULACIÓN

Art. 4.º A los efectos a que se refiere el artículo anterior, la movilización de patatas en todo el territorio nacional, en cantidad superior a 300 kilogramos, requerirá la guía única de circulación, que será expedida sin restricción alguna para los destinos que sean solicitatos, o, en su caso, para aquellos que estén previstos en las corrientes comerciales cuando éstas se establezcan.

Estas se establezcan.

La necesidad de guía de circulación se refiere a la patata que desde el campo, domicilio del productor o almacen de compra y recogida en origen sea enviada a destino para consumo. Desde campo o domicilio del productor a los almacenes de recogida y desde almacén de destino a detallista en la misma localidad, no cerá precise guía ni documento alguno. será precisa guía ni documento alguno de circulación.

En todo caso podrán circular sin guía ni documento alguno las partidas infe-riores a 300 kilogramos.

#### EXPEDICIÓN DE GUÍAS

. Art. 5.º Los productores, intermedia-rios en el comercio de la patata y, en su caso, los consumidores, podrán solicitar cuantas guías de circulación precisen para el transporte de partidas contratadas en firme para su consumo. Estas guías en firme para su consumo. Estas guias serán expedidas —precisamente dentro del mismo día en que se soliciten— por las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales en su caso, u Organismos locales de ellas dependientes, en quienes deberán delegar siempre que sea conveniente para lograr una mayor facilidad en la recultiva de cetamentata. lidad en la movilización de este producto.

#### PARTES DE EXPEDICIÓN DE GUÍAS

Art. 6.º Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos formalizarán diariamente un remientos formalizaran diariamente un re-sumen de las guías expedidas, en el que se totalizará por destinos provinciales, las salidas de patata en dicha fecha, y se resumirán a su vez dichos datos quin-cenalmente, remitiéndolos a la Dirección Técnica de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

#### ALMACENAMIENTOS

Art. 7.º Quedan sin efecto los cupos base, coeficientes, etc., que los Organis-mos interventores tenían señalados a los distintos intermediarios y diversos escalones del comercio de la patata.

Podrán dedicarse al comercio de la

Podrán dedicarse al comercio de la patata los actuales almacenistas, las Hermandades de Labradores, las Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen, ejercer este comercio, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

Los almacenamientos de patatas en frigoríficos sólo podrán efectuarse previa autorización de esta Comisaría General en cada caso.

en cada caso.

#### LIBRO DE ALMACÉN

Art. 8.º Cuantos se dedican al comercio de la patata de consumo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior. habrán de solicitar de las Inspecciones. Provinciales de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un Libro de Almacén, editado con arreglo al modelo establecido por esta Comisaria General. En dicho Libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta y deberán ir de acuerdo con el Libro de Ventas, haciéndose constar en él la fecha, procedercia y número de las guías de circulación de todas y cada una de las partidas de patatas que adquieran, aunque la mercancia no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el de disponer de la debida información a los efectos de conocimiento del movimiento de la patata y la regulación de las corrientes comerciales, así como a los que se determinan en el artículo noveno de esta Circular.

#### NECESIDAD DE LLEVAR LOS LIBROS DE ALMACÉM

Art. 9.º Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de este producto, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus Libros de Almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes, cupos de compra o almacenamiento, etc.

#### PETICIÓN DE MATERIAL FERROVIARIO

Art. 10. Los remitentes de patata deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el Registro de Peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para que éstas puedan gestionar los elementos de transporte pecesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberán solicitarlos de las citadas Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, con diez dias de anticipación.

En todos los casos quedan obligados a dar cuenta de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones a los expresados Organismos.

#### LIQUIDACIÓN DE EXISTENCIAS

Art. 11. Seguirán siendo distribuídas al publico en régimen de racionamiento hasta su total liquidación, las existencias de patatas de consumo que, procedente de la recogida en régimen de intervención, obren en 31 de marzo de 1950, en poder de recolectores, mayoristas o detallistas, como asimismo todas las patatas procedentes de importación en curso.

#### ESTABLECIMIENTO DE CORRIENTES COMERCIA-LES PARA LA PRESENTE CAMPAÑA

Art. 12. En principio y con objeto de lograr la máxima movilidad y flexibilidad en el desarrollo de la próxima campaña de patata temprana, no se establecen inicialmente por esta Comisaria General corrientes comerciales para la misma.

En fecha oportuna, y según las circunstancias, se fijarán, si procediese, las que deban de cumplirse para la campaña venidera de patata tardia.

#### DISOLUCIÓN DE ORGANISMOS INTERVENTORES

Art. 13. En las O. R. A. P. A. S., O. R. E. P. A. S. v entidades análogas encargadas de la intervención de la patata serán disualtas los Secciones que se relacionaban con el comercio de este producto A estos efectos, las Comisarias de Recursos e Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán a efecto en el plaza mus breve posible dicha disolución, de con cuenta a esta Comisaria General.

#### SANCIONES

Art. 14. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalia de Tasas.

#### ANULACIONES Y FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Art. 15. La presente Circular será de aplicación desde el día 1 de abril de 1950, a partir de cuya fecha quedarán sin efecto la Circular número 713 y Oficios-circulares que se opongan al cumplimiento de la presente.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando subasta de las obras comprendidas en el proyecto modificado de cerramientos del ferrocarril en el Monte de El Pardo, correspondiente a los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 30 de enero de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 29 de abril de 1950, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el proyecto modificado de cerramiento del ferrocarril en el monte de El Pardo, correspondiente a los Enlaces Ferroviarios de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 3.574.475,79 pesetas, y para cuyó pago existe crédito, según certificación expedida en 16 de diciembre de 1949.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habra de depositarse previamente, como garantia, la cantidad de 58.617,14 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública, admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habra de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península , en la Caja General de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del seguro de vejez y contribución industrial. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de

diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país o del de su nación en Macrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito, hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince cias siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas háblies de oficina, desce el día de la fecha hasta las trece del día 27 de abril próximo y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Sagasta, 30.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4.70 pesetas), ajustáncose al adjunto modelo.

Madrid, 24 de marzo de 1950.—El Director general, José María García-Lomas,

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....... vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ...., con domicilio en ....., provincia de ......, calle de ....., número ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha .... de ...... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendicas en el proyecto modificado de cerramiento del ferrocarril en el monte de El Pardo, correspondiente a l. 3 Enlaces Ferroviarios de Madrio, provincia de Madrid, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...... pesetas (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y ll.namente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada de proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se afiada alguna cláusula.)

#### (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las jacultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911, y las del pliego general de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras comprendidas en el proyecto modificado de cerramiento del ferrocarril en el monte de El Pardo, correspondiente a los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

- 1.8 En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 30 de enero de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 29 de abril de 1950, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el proyecto modificado de cerramiento del ferrocarril en el monté de El Pardo, correspondiente a los Enlaces Ferroviarios de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 3.574.475,79 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 16 de diciembre de 1949.
- 2.º La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Mi-

nisterio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presuguesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

- 3.ª El rematante quedara obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante e. Notario, oficial que se oesigne dentro de los treinta dias siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletin Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.
- 4.º Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga, como utilidades, industrial, impuestos de pagos al Estado, etc.
- 5.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituído en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello Dicha fianza podrá ser constituída en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los mismos y las pólizas en la escritura La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo seña ado en la tercera condición, o de constitución de la fianza definitiva producirá los efectos determinados en el artículo 5 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.
- 6.3 La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que seña a el apartado d) de la Ley de 17 de ocubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marza de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.
- 7.8 Se dara principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses,
- 8.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicádose los Decretos de 9 de marzo de 1940 y 21 de noviembre de 1947 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.
- 9.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se rella condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.
- disposiciones vigentes.

  10. E. contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde, según las anualidades consignadas en la condición septima que antecede, de las que deducira la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición octava. Por lo tanto, los cerechos a que el artículo 40 del pliego de

condiciones generales concede al contrat.sta no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del pliego de condiciones generales y séptimo del Real Decreto de 26 de mayo de 1905, tendrán lugar cuando transcurran tres meses cesde la fecha en que se expida certificación de obra ejecutada y desde la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible en las consignaciones del presupuesto del Estado, la causa de la demora sea imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición séptima de este pliego.

- condición séptima de este pliegó.

  11. Regirán para este contrato las Leges de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional, en lo que no se oponga al artículo 10 de la de 24 de noviembre de 1939 el Reglamento de 26 de julio de 1917, Ley de 11 de abril de 1939 y la de Ordenación y defensa de la industria, de 24 de noviembre del mismo año, que acaba de citarse. (Se dan por insertos y transcritos los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento aludido.) Son aplicables también los textos refundidos de os libros I y II de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobados por Decretos de 26 de enero de 1944 y 31 de marzo siguiente, y el contratista cumplirá las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del retiro obrero, subsidio familiar y demás de carácter social en vigor.
- 12. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extreordinarias, que se utilicen dentro de los limites legales, los obreros de cada oficio y categoria de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.
- b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo, a que se nefiere la Ley qe Contrato de Trabajo, exto refundido de 26 de enero de 1944, en el cual, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Dicho contrato será expedido por triplicado, con un anexo en que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y por el trabajador a que se refiera, y si éste no suplera firmar, con su huella dactilar. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidads públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del contrato.
- c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla con las condiciones señaladas en la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio, que ejercan y la fecha del contrato de trabajo, a que se refiere el apartado anterior. En dicha

cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

- 13. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato le trabajo.
- 14. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.
- 15. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.
- 16. El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1 de julio de 1911.
- 17. Serán de aplicación a la presente subasta las adiciones al pliego de condiciones facultativas dispuestas en la norma VI de las aprobadas por Orden ministerial de 27 ce agosto de 1946 para cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945, así como sus disposiciones complementarias vigentes.
- 18. Serán de aplicación a esta subasta los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier memento.

Madrid, 24 de marzo de 1950.—El Director general, José Maria García-Lomas.

600-A, C.

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Dos tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Maliaño», en el puerto de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de marzo de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 28 del próximo mes de abril, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dos tinglados para depósito de artes de pesca en la darsena de Maliaño en el puerto de Santandero, etuyo presupupesto asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas sesenta y ocho mil noventa y siete pesetas con veinticuatro céntimos (1468.097,24).

La l'citación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Coras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes; en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negoc ado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día-24 de abril próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en portada se

consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de naber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantia que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintisiete mil veintiuna pesetas con cuarenta y seis centimos (27.021,46), cantidad que ha de consignarse en petálico o en efectos de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asig-nado por las vigentes disposiciones, acom-pañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores:

A cada propos ción se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de ouro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Companias o Sociedades, además de la certifica-ción relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de di-ciembre de 1928, documentos que justi-fiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autor cen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes:
- Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.
- 4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.
- 5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, duacto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, Luís M. de Vidales.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ...., vecino de ...., provincia de ...., según cédula personal número ...., clase ..., tarifa ...., con residencia en ..., provincia de ...., calle de ..., número ..., enterado del anunco publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día .... de .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública su leste de las obras de «Dos tinolados para basta de las obras de «Des tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Maliaño», en el puerto de Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta suje-ción a los expresados requisitos y con-diciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se adverte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda equella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las re-muneraciones mínimas que han de percib r los opreres de cada oficio y categoría. em leados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente, 603-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Tinglado en las alineaciones números 1 y 2 de la dársena número 1 del Berbés (puerto pesquero)», en el puerto de

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de marzo de 1950, esta Dirección Ge-neral ha señalado el día 28 del próximo mes de abril, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Tinglado en las alineaciones obras de «Imgado en las afineciones números 1 y 2 de la dársena número 1 del Berbés (puerto pesquero)», en el puer-to de Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de unmillón sesenta y seis mil novecientas dieciséis pesetas con quince céntimos (pesetas 1.066.916.15).

La l'citación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907. Ley de Administración y Contab.lidad de la Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, ha-llándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Mi-nisterio y en la Junta de Obras del Puerto de Vigo

Se admitirán proposiciones en el Ne-Se admitirán proposiciones en el Negoc ado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las boras hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de abril próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra en los mismos días y

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituído del modo que previene la referida Instrucción, la garantia que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintiún mil trescientas treinta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos (21.338.32), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre

3.º Tratándose de Empresas, Compa-fias e Sociedades, además de la certifica-ción relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de di-ciembre de 1928, documentos que justifica-ción de la companio del la companio de la compa fiquen su existencia legal e inscripción en

er Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autor cen a. firmante de la proposición para ac-tuar en nombre de aquélla, debiendo es-tar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente refe-rente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corrien-te en el pago de los seguros sociales y centribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposteiones iguales, se verificará en el acto ligitación por pujas a la llana, durante el termino de quince minutos, entre les licitadores de aquellas propos ciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ...., clase ...., tarifa ...., con residencia en ...., provincia de ...., calle de ...., número ..., enterado del anunco publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ...... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Tinglado en las alineaciones números 1 y 2 de la dársena basta de las obras de «Tinglado en las alineaciones números 1 y 2 de la dársena número 1 del Berbés (puerto pesquero)», en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra; se compromete a tomar a su estricta sujeción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ......

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se adverte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se anada alguna clausula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones minimas que han de percibr los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente, 605—A. C.

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Cerramiento del puerto», en el de Santander.

Habiéndose padecido error en la inser-Habiendose padecido crror en la inser-ción del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-mero 90, correspondiente al día 31 de marzo de 1950, páginas 1357 y 1358, se rectifica en el sentido de que el presu-puesto, condiciones y planos correspon-dientes, se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, en el Minis-rio de Obras Públicas y en la Junta de Obras del Puerto de Santander, y no en el de Vigo, como se consignaba.